

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**MEDIDAS LEGALES DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LA APLICACIÓN PARCIAL DE LA
NORMATIVA DE REDUCCIÓN DE DESASTRES**

NORMA DABEYBA IRAZEMA REYES MORALES

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MEDIDAS LEGALES DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LA APLICACIÓN PARCIAL DE LA
NORMATIVA DE REDUCCIÓN DE DESASTRES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NORMA DABEYBA IRAZEMA REYES MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primer Fase:

Presidente:	Lic. Abraham Díaz
Vocal:	Licda. Paula Estefany Osoy Calmo
Secretaria:	Licda. Carmen Bor

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Cristóbal Gregorio Sandoval García
Vocal:	Lic. Héctor Vinicio Calderón González
Secretaria:	Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público”.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 18/05/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de mayo del año 2018

Atentamente pase al (a) profesional **JOSE LUIS ORTEGA GONZALEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **Norma Dabeyba Irazema Reyes Morales**, con carné **9621742** intitulado **MEDIDAS LEGALES DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LA APLICACIÓN PARCIAL DE LA NORMATIVA DE REDUCCIÓN DE DESASTRES**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

Fecha de recepción:

20 / 08 / 2018



(f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Jose Luis Ortega González
ABOGADO Y NOTARIO
ECONOMISTA



Licenciado
Jose Luis Ortega González
Abogado y Notario
Economista

Col. 13033



Guatemala, 20 de noviembre del 2019

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Lic. Orellana:

Me es grato saludarlo y a la vez, referirme a la resolución de fecha 28 de mayo de 2018, en donde se me nombra como **ASESOR** del trabajo de investigación intitulado: "**Medidas Legales de Prevención para la Protección del Patrimonio e Integridad de las Personas en la Aplicación parcial de la Normativa de Reducción de Desastres**", propuesto por la bachiller **NORMA DABEYBA IRAZEMA REYES MORALES**; y, con fundamento en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- I. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, considero que la bachiller **REYES MORALES**, analizó jurídicamente las medidas legales de prevención para la protección del patrimonio e integridad de las personas, en la aplicación parcial de la normativa de reducción de desastres, en los Reglamentos de la Municipalidad de Guatemala, que permita ser un modelo para la edificación de viviendas seguras en todo el territorio de la República de Guatemala.
- II. Sobre las referencias bibliográficas, se considera que las mismas, son acordes al tema en cuestión, resguardando y respetando, ante todo, el derecho de autor, elemento indispensable para el desarrollo de la investigación. Igualmente, me encargue de guiar a la bachiller **REYES MORALES** en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.
- III. En la investigación, considero utilizó los siguientes métodos de investigación, entre los que se destaca el método analítico, por el cual se estudió la importancia de velar por la seguridad en la construcción de viviendas; el sintético permitió explicar las consecuencias derivadas de la falta de regulación legal para la protección del patrimonio

e-mail: jluishyb@hotmail.com

Of.: 12 calle 2-25 zona 1, oficina 2A, 2do. Nivel. Ciudad de Guatemala

Cel.: (502) 46635225



Licenciado
Jose Luis Ortega González
Abogado y Notario
Economista



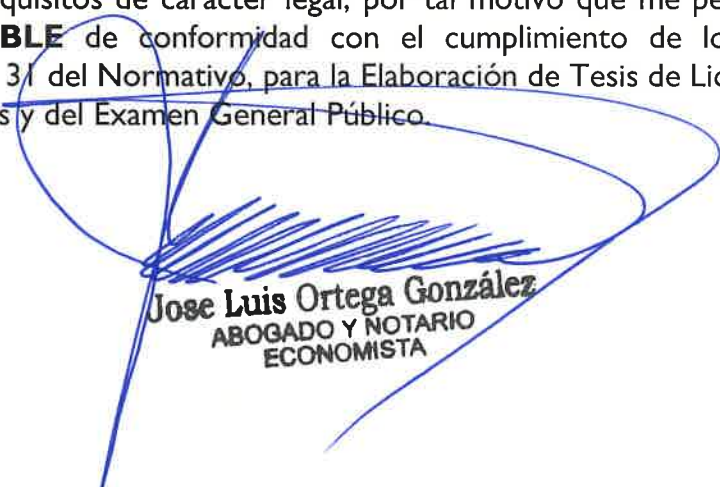
Col. 13033

e integridad de las personas en la edificación de viviendas seguras; y el deductivo, permitió estudiar por separado el derecho constitucional, los derechos humanos, derecho administrativo, derecho civil y las normativas vigentes por CONRED, la Municipalidad de Guatemala; la técnica utilizada, fue la documental, por la cual recabó información acorde al tema.

- IV. En cuanto, a los capítulos implementados, se desarrolló cada uno, tratando de partir de un análisis general del problema en cuestión, que es la vulneración a la seguridad e integridad de las personas que ocupan las viviendas, para llegar a un análisis específico sobre el problema, proponiendo una modificación al Código Municipal, como solución al problema.
- V. En la conclusión discursiva, la bachiller hace alusión a la necesidad que se reforme el artículo 68 literal m) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; con el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales de la vida, la seguridad e integridad de las personas y sus bienes, con la aplicación de la normativa NRD-3 de reducción de desastres, aplicándose a la construcción que rige los municipios en la inclusión de sus requisitos; y el fortalecer los procedimientos con la creación de una oficina encargada de supervisar y velar por su cumplimiento.
- VI. Declaro que no tengo parentesco de consanguinidad ni de afinidad dentro de los grados de ley con la bachiller, por lo que mis consideraciones en cuanto al tema de investigación, las realice estimándolas pertinentes y que no afectaran la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis de la bachiller **NORMA DABEYBA IRAZEMA REYES MORALES**, reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo, para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Jose Luis Ortega González
ABOGADO Y NOTARIO
ECONOMISTA

e-mail: j Luisbyb@hotmail.com

Of.: 12 calle 2-25 zona 1, oficina 2A, 2do. Nivel. Ciudad de Guatemala
Cel.: (502) 46635225



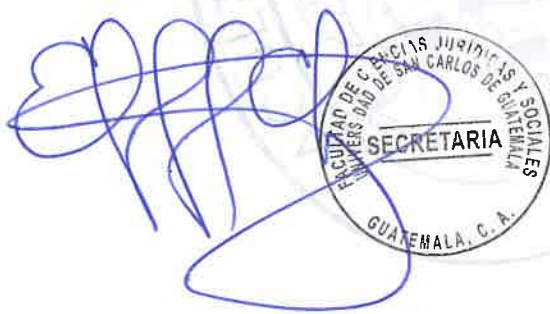
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NORMA DABEYBA IRAZEMA REYES MORALES, titulado MEDIDAS LEGALES DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LA APLICACIÓN PARCIAL DE LA NORMATIVA DE REDUCCIÓN DE DESASTRES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Hacedor de mi existencia, fuente de sabiduría, a ti sea toda Gloria y Honra en cada logro de mi vida.

A MI MADRE:

Augusta Lisselotte Morales Soettzel (Q.E.P.D) mujer de lucha, inspiración en los momentos difíciles, quien me enseñó que las adversidades solamente son escalones que nos ayudan a perfeccionar el objetivo que pretendemos alcanzar y que Dios es el centro de todo.

A MI PADRE:

Miguel Ángel Reyes Cardona (Q.E.P.D) gracias por su apoyo y amor.

A MI ESPOSO:

Jorge Luis Arévalo López, gracias por contagiarme del hambre del conocimiento, de enseñarme que no existe tiempo en que no se deba de aprender, que el respeto en la profesión se gana con el conocimiento y la honestidad y más que adquirir riqueza material se debe de atesorar lo intelectual. Te agradezco por ser mi amigo, mi consejero, mi esposo y mi compañero en todo momento. Te amo.

A MI HIJA:

Lisselotte Fernanda Arévalo Reyes, por ser mi inspiración a ser mejor, por brindarme ese apoyo a través del tiempo, espacio y la comprensión necesaria para poder realizar mi sueño. Gracias, amor.



A MIS HERMANOS:

Arturo Alfonso, José Enrique, Miguel Ángel, Rodolfo Antonio, Julio Roberto, Zarima Lisbeth, Wendy Milena, por ser parte fundamental en mi vida y darme la fuerza necesaria a través de las palabras de motivación que siempre tienen para mí, los amo.

A MIS SUEGROS:

Alfonso Ricardo Arévalo Urizar, quien ha sido un ejemplo de lucha y un ser extraordinario, siendo como un padre desde que lo conocí. Myriam Elizabeth López de Arévalo mujer con un espíritu lleno de coraje, una madre ejemplar y una ayuda incomparable en todo momento.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater, cuna del conocimiento, casa del saber que ha albergado durante el tiempo al estudiante, haciendo profesionales con una sólida formación para el desarrollo del país.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a cada uno de los docentes que formaron el producto del saber que hoy poseo, conocimiento que me acompañará en cada uno de mis días, en especial a las Licenciadas Dora Guzmán, Consuelo Velásquez y Licenciado José Luis Ortega González, por su paciencia, tiempo, profesionalismo, enseñanza, esfuerzo y amor a la profesión, transmitiéndome su conocimiento sin reparo para la elaboración de la presente investigación.



PRESENTACIÓN

La presente investigación cualitativa, de tipo bibliográfico, contiene un análisis jurídico a las Normativas de Reducción de Desastres, vigente en la república de Guatemala. La rama cognitiva de la presente investigación corresponde a las ciencias jurídicas del derecho constitucional y del derecho administrativo. El período que comprende va de los años dos mil quince al dos mil diecisiete (2015 al 2017), y su delimitación territorial es en el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala. El objeto de investigación, es la demostración de la necesidad de adoptar medidas legales de prevención, para la protección del patrimonio personal e integridad de las personas en la aplicación parcial de la normativa de reducción de desastres, comprobando que actualmente dentro de las municipalidades, no existe asignada esta función a una oficina o dependencia, ni regulada en la legislación que obligue a los profesionales a cumplir con las normas recomendadas, ni las sanciones para aquellos que conociendo su existencia incumplan con las mismas.

Como aporte académico, se propone la reforma del Artículo 68 literal m), del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, de tal manera que con la vigencia de la propuesta de reforma se mejoren las circunstancias, los hechos y actos jurídicos que impiden la adopción de medidas en favor de la reducción de los desastres.



HIPÓTESIS

La hipótesis que fue aprobada consiste en que se deben determinar las medidas legales de prevención, para la protección del patrimonio personal e integridad de las personas, en la aplicación parcial de la normativa de reducción de desastres. Por lo que es necesario reformar el Artículo 68 literal m), del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en el que se regule la aplicación de los requisitos mínimos de construcciones seguras y permanente, que deben de observarse en edificaciones y obras; tanto, en el sector público como privado, obligando a los profesionales o prácticos de la construcción a su cumplimiento; así como, la creación de una oficina encargada de supervisar y velar por el cumplimiento de estas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el presente trabajo de investigación se logró comprobar plenamente la hipótesis planteada, para lo cual se hizo uso de los métodos científicos de la síntesis, análisis, inducción, deducción, investigación bibliográfica y observación. No hubo necesidad de hacer cambios a la misma. Se comprobó igualmente, la falta de regulación existente en la parcialidad de la aplicación de la normativa vigente; así como, la falta de regulación dentro del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Construcción de la Municipalidad de Guatemala RG1.

A pesar de la vigencia y recomendaciones del Acuerdo Gubernativo SE02-2013, de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, que tiene como finalidad que todas las edificaciones, instalaciones y obras de uso **público** cumplan con los requisitos mínimos de construcción seguras y permanentes, preservando la vida de los ciudadanos y su integridad física en caso de eventos de origen natural o provocados, se carece de obligatoriedad en su aplicación, teniendo como consecuencia la vulneración de los principios de igualdad, seguridad jurídica y legalidad, establecidos en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, del año 1985; así como también los derechos a la vida, integridad, la seguridad de la persona y sus bienes, al dejar a criterio de las entidades responsables, su aplicación de una manera parcial.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y derechos humanos	1
1.1. Definición de derecho.....	3
1.2. Definición de constitucionalismo	4
1.3. Derecho constitucional.....	5
1.3.1 Antecedentes del derecho constitucional	6
1.3.2. Definición de derecho constitucional.	10
1.3.3. Principios del derecho constitucional.....	12
1.3.4. Fuentes del derecho constitucional	18
1.4. Derechos humanos individuales y derechos humanos sociales	19
1.4.1 Antecedentes.....	20
1.4.2 Definición de derechos humanos individuales y sociales	21
1.4.3 Principios de derechos humanos individuales	24
1.4.4 Clasificación de derechos humanos	27

CAPÍTULO II

2. Derecho administrativo y los órganos administrativos de Guatemala.....	31
2.1. Antecedentes y origen del derecho administrativo	31
2.2. Definición del derecho administrativo.....	33
2.3. Fuentes del derecho administrativo.....	34
2.3.1 Fuentes históricas	35
2.3.2 Fuentes materiales	35



2.3.3 Fuentes formales	38
2.4. Principios del derecho administrativo	38
2.5. Naturaleza jurídica del derecho administrativo	40
2.6. Características del derecho administrativo	41
2.7. Fines del derecho administrativo	42
2.8. Los órganos administrativos de Guatemala	43

CAPÍTULO III

3. Derecho civil, integridad de las personas, los bienes y el patrimonio	53
3.1. Derecho civil	53
3.1.1. Antecedentes del derecho civil	54
3.1.2. Definición del derecho civil	56
3.1.3. Principios del derecho civil	57
3.1.4. Integridad de las personas	58
3.2. Los bienes	63
3.2.1. Antecedentes y origen	63
3.2.2. Definición	65
3.2.3. Clasificación de los bienes	66
3.3. El patrimonio.	70
3.3.1. Definición	71
3.3.2. Naturaleza jurídica	72
3.3.3. Características	73



CAPÍTULO IV

4. Medidas legales de prevención, para la protección del patrimonio e integridad de las personas, en la aplicación parcial de la normativa de reducción de desastres....	75
4.1. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.....	77
4.1.1. Definición.....	78
4.1.2. Fines y funciones.....	80
4.1.3. Acuerdo número SE-02-2013 Norma de Reducción de Desastre Número tres-NRD3-.....	80
4.2. Municipalidad de Guatemala.....	82
4.2.1. Definición de municipalidad	84
4.2.2. Personalidad jurídica de las municipalidades	85
4.2.3. Funciones de las municipalidades.....	85
4.2.4. Atribuciones de las municipalidades.....	86
4.3. Reglamento de construcción.....	88
4.3.1. Definición.....	88
4.3.2. Licencia de construcción	89
4.4. Análisis de la investigación	92
4.5. Base legal o sustento jurídico del tema.....	102
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 105
ANEXOS.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	117



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió posteriormente a efectuar un trabajo personal de campo, en el cual pudo evidenciarse la poca o ninguna calidad que el profesional o el práctico de la construcción aplica en la edificación de viviendas en el departamento de Guatemala, específicamente en el sector privado, no habiendo regulación legal que los obligue a cumplir con las medidas mínimas que la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, en su papel de gestor de riesgo a los desastres, a través de las normativas de construcción recomendadas a las municipalidades en la ejecución de obras públicas; esto, con la finalidad de que todas las edificaciones cumplan con los requisitos mínimos de construcciones seguras y permanentes, preservando la vida de los ciudadanos, su integridad física y patrimonial en caso de eventos de origen natural o provocado.

Deben de determinarse las medidas legales de prevención, para la protección del patrimonio personal e integridad de las personas, en la aplicación parcial de la normativa de reducción de desastres, comprobándose plenamente la falta de regulación existente en la parcialidad de su aplicación y la falta de regulación dentro del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; por lo que es necesario reformar el Artículo 68 literal m), del Código en mención; así como, la creación de una oficina encargada de supervisar y velar por el cumplimiento de estas.

La parcialidad de esta normativa vulnera los derechos humanos de las personas como la vida, integridad física, protección del patrimonio, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y los principios de igualdad, seguridad jurídica y legalidad, desde el momento en que el Estado incumple su obligación como ente garante de tales derechos, al no establecer una legislación que obligue a los profesionales a cumplir con los estándares normados que garanticen un riesgo mínimo (o controlado) en la construcción y la utilización de materiales de calidad en la edificación de un bien inmueble o infraestructura habitacional, considerando la alta actividad sísmica a la cual el territorio guatemalteco se encuentra expuesto.



Con los objetivos de la presente investigación, se permite comprobar que: los derechos patrimoniales y humanos de las personas son vulnerados, la existencia de un vacío legal que deja a voluntad propia la aplicación o no de las normas de construcción por parte de los profesionales o prácticos; así también, como la inexistencia de una oficina municipal encargada de supervisar y comprobar la aplicación de las normas nacionales existentes, siendo la forma para evitar la vulneración de estos, la reforma a la ley determinada y la creación de una oficina encargada de supervisar y velar por el cumplimiento de esta, ya que en la actualidad únicamente se cuenta con una oficina encargada de velar por el cumplimiento de documentación y el cobro del arbitrio municipal establecido, dejando de lado el factor más importante que es la integridad y la vida de las personas, al no haber una supervisión directa que permita comprobar la buena práctica y lo consignado en los formularios del expediente.

La presente investigación, se desarrolla en cuatro capítulos de la siguiente manera: capítulo uno: el derecho constitucional, derechos humanos y sociales; capítulo dos: el derecho administrativo, detallando su evolución, fuentes, principios, naturaleza, características y fines; capítulo tres: el derecho civil, los bienes, el patrimonio, sus antecedentes, principios, naturaleza, características y fuentes; y capítulo cuatro: las medidas legales de prevención para la protección del patrimonio e integridad de las personas en la aplicación parcial de la normativa de reducción de desastres.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron: bibliográficas, de observación, de fichaje, documental y jurídica, además se utilizaron los métodos científicos de análisis, síntesis, inducción y deducción.

Es de suma importancia que se aborde el presente estudio desde un punto de vista jurídico, para establecer medidas legales de prevención que velen por la protección del patrimonio e integridad de las personas, creando una institución controladora que se encargue de supervisar el cumplimiento de las funciones y atribuciones del departamento de supervisión de la municipalidad de Guatemala en el campo de la construcción de obras privadas.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y derechos humanos

Es de suma importancia la concordancia y la adecuada interpretación tanto del derecho constitucional como de los derechos humanos, debido a la relación tan intrínseca que existe entre ambos cuerpos normativos, dentro de la presente investigación; así como, su relación con la conformación e integración del Estado guatemalteco.

Es importante, entender cada uno de los conceptos que los conforman; por lo que se principia analizando el concepto de derecho, que se puede entender como un conjunto de normas, que tiene por objeto regular la conducta entre los hombres en una circunscripción territorial, en un período de tiempo y sus relaciones sociales, con la finalidad de crear una convivencia justa y que predomine el bien común. Se entenderá entonces que el derecho constitucional, son todas aquellas normas que se encuentran contenidas en un cuerpo legal supremo denominado Constitución, siendo esta ley la de más alta jerarquía dentro de un Estado, que fija la organización política del mismo y en donde se establecen los derechos y obligaciones de los individuos, que lo conforman como el caso del Estado de Guatemala.

Al hablar del derecho constitucional en un todo, se refiere a algo intangible, pero que se sabe que es un conjunto de normas que responden a las necesidades de la realidad de un Estado para su organización y la coexistencia con su población de manera pacífica y buscando un fin que es el bien común. El derecho constitucional a su vez, contiene los



derechos humanos, complementándose y pudiéndose entender cómo; ~~todos los~~ derechos individuales, sociales y económicos que el Estado tienen la obligación de garantizar a un individuo, desde el momento de su concepción, por el simple hecho de su calidad humana, dentro de un Estado, entendiéndose al Estado como una organización jurídico política, en la que convive una población, dentro de un territorio delimitado, con un gobierno y normas jurídicas que lo constituyen y rigen las relaciones soberanas de su población con su gobierno, generalmente su constitución, como ley suprema.

En relación a Guatemala, la ley suprema es la Constitución Política de la República de Guatemala, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente del año 1985, cuerpo legal que protege los derechos individuales, sociales, económicos de todos los guatemaltecos desde antes de nacer, siendo derechos inherentes a cada ser humano; destacando el derecho a la vida, la integridad, la seguridad, propiedad privada e igualdad entre otros; que ningún Estado puede desconocer, debiendo de mantener vigentes en un estado de derecho.

Igualmente, se hace una explicación de la conformación e integración del Estado de Guatemala, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, su ley suprema que permitirá conceptualizar la estructura del Estado y la ubicación de los distintos órganos de poder.



1.1. Definición de derecho

Se inicia, con el estudio de la palabra derecho, que tiene su origen y significado en la época de los romanos, época de vigencia del sistema esclavista donde prevalecía la propiedad de un ser humano sobre otro, siendo estos sus creadores, llamándole *ius* a todo aquello que se consideraba lícito o el modo de alcanzar lo justo, quedando establecido en sus leyes o por las costumbres. Contraponiéndose al *ius* la palabra injuria que se define como algo que causa daño a otro, como lo injusto.

Cabe mencionar diversas definiciones de derecho desde el punto de vista de diferentes juristas o estudiosos del derecho tales como: el autor Leonel Pereznieto y Castro define el derecho como: “el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”.¹

El autor Luis Recasens, lo define como: “un conjunto de normas elaboradas por lo hombres bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas en su vida social y con el propósito de satisfacer esas necesidades en su existencia colectiva, de acuerdo con sus específicos valores”.²

¹ Pereznieto y Castro Leonel, Lédizma Mondragón, Abel. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 9

² **Ibíd.** Pág. 40



Al analizar estas definiciones, se puede inferir que el derecho surge de la necesidad que tiene el hombre para convivir socialmente dentro de un Estado, estableciendo límites y facultades a través de normas jurídicas de carácter obligatorio para la convivencia armónica entre sus miembros. El ser humano innatamente es un ser social que es imposible se desarrolle en soledad, lo que marca el surgimiento del derecho, derivado de las relaciones existentes entre los seres humanos en un espacio territorial o período de tiempo determinados, debido a que dichas relaciones no siempre se desarrollan de una manera armónica, debiendo de existir normativas que regulen su comportamiento y resolver de esta manera los conflictos que surjan dentro de una sociedad.

1.2. Definición de constitucionalismo

Habiéndose hecho referencia a diversas acepciones de la palabra derecho, se define constitucionalismo como parte integral del tema, acerca de las medidas legales de prevención para la protección del patrimonio e integridad de las personas. Es de suma importancia citar el concepto que determina esta palabra a través de la definición que brinda el autor Viamonte Sánchez, en donde establece que constitucionalismo: “es el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los Poderes constituidos que forman el Gobierno ordinario”.³

³ Prádo, Gerardo. **Derecho constitucional**. Pág. 7



El constitucionalismo es el ordenamiento jurídico que establece la organización de un Estado a través de una ley suprema, mediante la cual el resto de las normas jurídicas deben de subordinarse, buscando el fortalecimiento de un Estado cuyo gobierno y organización se encuentre bajo la sujeción de las normas jurídicas que contienen la voluntad general de la población, como sucede con Guatemala, como Estado soberano, independiente y democrático.

1.3. Derecho constitucional

Las conceptualizaciones anteriores, determinan de una manera particular, los elementos que conforman al derecho constitucional permiten comprender la importancia que tienen dentro de un Estado y la necesidad que representa una forma de gobierno dentro de un Estado y la regulación de los poderes públicos, comprendiendo desde la relación con la población; como, entre los órganos que lo conforman.

Es absolutamente necesario conocer el surgimiento del derecho constitucional con el fin de dar un mayor alcance al tema de investigación, siendo de esta manera que se llegará a conocer la evolución que se ha tenido desde antes del constitucionalismo en donde no se contaba con un texto constitucional, que incorporara los requisitos de forma y de contexto que hoy se tienen.



1.3.1. Antecedentes del derecho constitucional

La historia es un conjunto de conocimientos, legados y realidades complejas del ser humano a través del tiempo, la cual permite a la humanidad mirar su propio reflejo, ya sea positivo o negativo y aprender de él, trayendo trascendental importancia dentro del tema que se aborda, en crecimiento y evolución de la legislación de cualquier Estado, marcando etapas o épocas significativas que han roto los esquemas de opresión o un avance en el ordenamiento jurídico, evitando gobiernos déspotas o gobiernos permisivos, es preciso conocer y comprender el surgimiento y ¿del por qué, del derecho constitucional?.

Siendo la constitución el texto que atribuyó la convergencia entre los principios democráticos, liberal y de supremacía, lo que hoy en día permite el poder constituyente o soberanía del pueblo, la defensa de las garantías, derechos y libertades de la persona y la separación de poderes y la sujeción de gobernantes y gobernados a toda la legislación que rijan dentro del país. A continuación, se hace referencia a los antecedentes que marcaron el derecho constitucional, como lo define el Dr. Rozo Acuña, Eduardo.

“En la Grecia clásica se vislumbró la distinción entre lo que se consideró un Poder legislativo superior, representado en ciertas normas de mayor jerarquía, con la existencia de una acción, destinada a asegurar la primacía de éstas. La doctrina iusnaturalista, fundamentalmente la de origen cristiano que, frente a la tesis, que surgía del Derecho Romano de que todo el derecho proviene del monarca, quien no estaba



sometido o ligado a la ley; sostuvo en cambio la preeminencia de reglas supremas, por sobre el derecho del soberano, a las que él no podía válidamente perjudicar; así como también, la existencia de derechos humanos previos e igualmente superiores a cualquier ley del Estado”.⁴

“El derecho constitucional surgió como un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento que a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado posrevolucionario. Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevinieron, se tomó inexcusable la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social. Tal disciplina jurídica fue el derecho constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos”.⁵

El constitucionalismo tiene su origen en Inglaterra y España, quienes tenían documentos que se calificaban como constitucionales, debido a que establecían algunas garantías individuales que no permitían que el poder real se exterminara. Entre los antecedentes medievales, de notoria importancia, tenemos las instituciones de Aragón y otras constituciones de tipo elemental, las cartas que contenían convenios entre el príncipe y sus vasallos o estamentos, que en España estaban conformados por los diferentes órdenes sociales o Estados que concurrían a las Cortes, que en la corona

⁴ Rozo Acuña, Eduardo. **Derecho constitucional**. Pág. 23

⁵ **Ibíd.** Pág. 24



de Aragón eran el estado eclesiástico, el de la nobleza, el de los caballeros y el de las universidades, esto es, de las ciudades y villas”.⁶

Las más conocidas de estas cartas es la Carta Magna, obtenida del Rey Juan sin Tierra en Inglaterra en 1215 por los barones, eclesiásticos y laicos, en la que establecían garantías relativas a la libertad de la iglesia y la determinación de que los impuestos no podían ser recaudados sin el consentimiento del Consejo Común del Reino. Se concedían perpetuamente todas las libertades para todos los hombres libres de Inglaterra, así como a las ciudades, distritos y aldeas, y barones, el goce de sus privilegios, fueros y costumbres.

La Carta Magna era un instrumento jurídico-político, protector originario de las libertades públicas y civiles (garantías de derechos fundamentales frente al Poder real o público, que lo tenía el rey y lo ejercía). Era un conjunto de provisiones contra los abusos de las prerrogativas reales, reclamadas por los condes y barones (señores feudales), la iglesia y los hombres libres, categorías que formarían después el parlamento (lores temporales, lores espirituales y comunes”.⁷

“La reacción constitucionalista en España se produjo como consecuencia de las ideas de la Revolución Francesa. Fuera del Estatuto de Bayona, con el cual Napoleón quiso sentar el trono de España a su hermano José, puede decirse que la primera

⁶ Prádo Gerardo, **Op. Cit.** Pág. 9

⁷ **Ibíd.** Pág. 9



Constitución Española, en sentido moderno, fue la de 1812, sancionada por las Cortes de Cádiz, que mantuvo el régimen monárquico con Fernando VII.

Finalmente, el constitucionalismo, como concepto más político que jurídico, quiere expresar la idea del estudio histórico y crítico de las decisiones de las autoridades o de las representaciones populares en función Constituyente, sobre el establecimiento de principios de Gobierno y de normas relativas a derechos y garantías individuales o colectivas en formas diversas, verbigracia: cartas, estatutos, constituciones, etc.”.⁸

“Guatemala, como Estado Independiente, promulga su primera Constitución Política el 11 de octubre de 1825. La Constitución Federal de Centroamérica fue objeto de reformas en 1835. El Decreto Número 65 del mes de diciembre de 1839, contiene la ley Constitutiva del Poder Ejecutivo, el Decreto 73 se refiere a la Ley Constitutiva del Poder Judicial (mismo mes y año) y el Decreto 76 contiene la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes.

En 1851 se emite el documento que se llamó Acta Constitutiva de la República de Guatemala, por medio de la cual la Asamblea Constituyente se integra para mejorar la organización política de la República y dar más estabilidad a su Gobierno. El 11 de diciembre de 1879 se promulga otra Constitución como resultado de la lucha entre liberales y conservadores habiendo triunfado los primeros; esta Constitución sufre

⁸ *Ibíd.* Pág. 10



reformas en 1885, en 1897, en 1903 y en 1921 año en que se promulga la Constitución Política de la República de Centroamérica”.⁹

“La Constitución de la República de Guatemala sufre nuevas reformas en 1927, en 1935 y en 1941, para ser derogada por el Decreto 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 28 de noviembre de 1944. Después de esta serie de disposiciones, en el año de 1945 se emite la primera Constitución de corte moderno en Guatemala, la cual es sustituida por la de 1956, ésta por la de 1965 y ésta a su vez por la de 1985 que es la Constitución vigente, reformada mediante Acuerdo Legislativo 18-93 del Congreso de la República”.¹⁰

1.3.2. Definición de derecho constitucional

En Guatemala el derecho constitucional es el más importante, esto debido a que existe únicamente escrito y se plasma o desarrolla en la Constitución Política de la República de Guatemala, teniendo carácter de ley suprema y bajo la cual se subordinan las demás leyes. Existen muchas definiciones de derecho constitucional, talvez tantas como autores le han dedicado su atención:

Según Guillermo Cabanellas, es aquella “rama del Derecho Político que comprende las leyes fundamentales del Estado que establecen la forma de Gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de poderes públicos. El derecho

⁹ **Ibíd.** Pág. 16

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 17



constitucional su función es asegurar el fin político, a través de la aplicación de sus normas jurídicas y por ende resguardar la existencia y el bien común”.¹¹

El autor colombiano Vladimiro Naranjo, Mesa, escribe: “Derecho Constitucional es la rama del derecho público que estudia la estructura del Estado dentro del marco de la Constitución, la situación del individuo frente al Poder del Estado, la organización y funcionamiento de ese Poder en sus aspectos fundamentales y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal”.¹²

La Constitución Política de la República de Guatemala, tiene un carácter jurídico-político, derivándose de un poder constituyente, siendo su fin principal, la separación de los poderes en: ejecutivo, legislativo y judicial, convirtiéndose en la ley fundamental de un Estado que tiene como efecto pesos y contrapesos en el ejercicio del poder.

Al analizar los diversos conceptos de derecho constitucional desarrollados por los autores citados, se evidencia que el derecho constitucional no debe limitarse como un cuerpo normativo que únicamente regule determinada materia, sino como una ciencia jurídica, misma que describa y analice su objeto, sus características y principios que le son inherentes y que pueden ser aplicables en todo ordenamiento jurídico. Siendo entonces el derecho constitucional aquella rama del derecho que se encarga de controlar y analizar todas las leyes fundamentales dentro de un Estado, sobre las que se desarrollan las leyes de carácter ordinario y reglamentario.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 21

¹² Prado, Gerardo, **Op. Cit.** Pág. 22



La Constitución es un eficaz mecanismo a través de la cual existe una mejor organización, función, unidad y orden en una sociedad. En Guatemala, igualmente se cuenta con una corte especializada en la defensa del orden constitucional como la Corte de Constitucionalidad, que demuestra la importancia del derecho constitucional y el constitucionalismo. El derecho constitucional, tiene como fin, garantizar la libertad y dignidad de los habitantes de un Estado, a través de la subordinación del Estado al estado de derecho.

1.3.3. Principios del derecho constitucional

Resulta evidente que las normas que conforman el derecho constitucional son de carácter general, por lo que no se concentran en casos específicos, es la razón por la cual entran a fungir los principios del derecho constitucional, como elementos de interpretación, con el objeto de desarrollar en mejor forma el constitucionalismo. Los principios dentro del derecho son trascendentales; por ser aquellos que dan sentido a las normas jurídicas legales o consuetudinarias, son reglas básicas que rigen en funcionamiento estable y lógico en la estructura de una constitución dentro de un Estado específico. Existen diversos principios que orientan al derecho constitucional, mismos que amplían su interpretación, expresando valores fundamentales dentro de este ordenamiento.

Los principios garantizan en principio el respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, al crear o reformar una norma constitucional, debe de tomarse en cuenta la delimitación legal y doctrinaria que debe de aplicarse y esto es a



través de los principios del derecho constitucional de la manera siguiente: El sistema constitucional se encuentra gobernado por los siguientes principios:

a) Principio de la supremacía constitucional

Dentro de todo Estado, existe un sistema que determina la relación del conjunto de normas jurídicas que rigen dentro del mismo; siendo la principal forma, la de la jerarquía, por lo que este principio determina que la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema, bajo la cual se subordinan todos los órganos del Estado; al igual que todas las normas que rigen en un país como sucede en Guatemala.

Dentro de la supremacía de la constitución, se fundamenta la obligatoriedad de la protección y cumplimiento de los derechos en ella instituidos, delegado al Estado como una de sus funciones principales, velas por las necesidades de sus habitantes, sin discriminación alguna, por el desarrollo integral del individuo, tomar las medidas necesaria para la satisfacción de las diversas demandas de la sociedad. El Dr. Eduardo Corzo; define el principio de supremacía constitucional, como: “Este principio consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que se logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado”.¹³

¹³ Rózo Acuña, **Op. Cit.** Pág. 8



También se encuentra regulado este principio en los Artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establecen literalmente:

“Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

“Artículo 175. Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*. Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad”.

“Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”. A continuación, se enumeran los diferentes grados o peldaños, con relación a la jerarquía de las normas jurídicas, de la siguiente forma:

La Constitución y normas constitucionales. Estas normas son de aplicación general, creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, que es un órgano, jurídico-



político, de carácter extraordinario y temporal, con funciones de creación y reformar normas constitucionales.

Las normas ordinarias. Normas de aplicación general, creadas principalmente, por el Congreso de la República, órgano permanente y ordinario, con funciones y atribuciones, de crear y reformar leyes o normas ordinarias.

Las normas reglamentarias. Estas normas tienen por objeto fundamental, establecer los mecanismos para la aplicación de las leyes ordinarias. Son creadas por el Organismo Ejecutivo y, excepcionalmente, por los Organismos Legislativo y Judicial, y algunos órganos extra poder”.¹⁴

“Normas Individualizadas. De aplicación particular. Se objetivizan en una o más personas, pero claramente identificadas, sobre las cuales constituyen correlaciones de derechos y obligaciones, de carácter contractual. Tanto los preceptos constitucionales, como ordinarios y reglamentarios, son normas de carácter general; las individualizadas, en cambio, se refieren a situaciones jurídicas concretas.

Las leyes ordinarias representan un acto de aplicación de preceptos constitucionales. De manera análoga, las reglamentarias están condicionadas por las ordinarias y las individualizadas por normas de índole general. Algunas veces, sin embargo, una norma individualizada puede encontrarse condicionada por otra del mismo tipo”.¹⁵

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 10

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 11



Al respecto de este principio, la Constitución Política de la República de Guatemala, se sitúa en los conceptos y clasificación citados anteriormente, siendo la Constitución, la cúspide del ordenamiento jurídico y la ley suprema bajo la cual están sometidos tanto los gobernantes como gobernados de un Estado, no existiendo ninguna ley que prevalezca sobre ella, siendo nulas ipso jure todas aquellas que sean contrarias, violen o tergiversen sus mandatos, salvo los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que Guatemala haya signado o haya firmado. Doctrinariamente se define este sistema como la pirámide de Kelsen, siendo la forma en que se relaciona un conjunto de normas jurídicas.

b) El principio de control

“Este principio se encuentra íntimamente vinculado al anterior, el de supremacía constitucional. El principio de control consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de los mecanismos y procedimientos para someter los actos del gobierno y a la legislación misma a la supremacía de la constitución”.¹⁶

Se continúa con el análisis del Dr. Eduardo Roza, concluyendo que este principio, es un mecanismo en pro de los gobernados, siendo su objetivo principal el de velar por los derechos humanos y garantías individuales de la población, evitando que se vulneren ante los actos o leyes que sean emitidos por los gobernadores o gobernantes de un país.

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 12



c) El principio de limitación

“En el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común, reconociendo los derechos humanos inherentes a la persona debiendo ser limitados y reglamentados con el fin de que todos puedan acceder en igualdad de condiciones a su ejercicio”.¹⁷

En la esfera del derecho, la libertad de los individuos no puede ser absoluta, habiendo restricciones en el ejercicio de esa libertad para no interferir con el derecho de los demás.

“El principio de limitación es aquel según el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto encuentran límites en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones de bien público y de interés general que justifican su reglamentación. La restricción condicionante de los derechos constitucionales da lugar al desenvolvimiento del poder de policía del Estado dirigido a proteger el bien común.

En este sentido inverso, las leyes que reglamenten el ejercicio de los derechos deberán cuidar de no alterar a los principios, garantías y derechos reconocidos en la Constitución. Se trata del postulado de la doble limitación constitucional: los derechos constitucionales limitan al poder público y éste, por razón del interés general, limita el carácter expansivo de los derechos que deben ser considerados como principios en aptitud de generar nuevas pretensiones en aras de la libertad individual”.¹⁸

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 12

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 13



Este principio consigna una limitación en la relación recíproca entre gobernantes y gobernados con igualdad de derechos para que prevalezca el bienestar público definiendo los límites del poder del Estado y el poder de los particulares, evitando el abuso en el derecho de forma bilateral a través de la legislación.

1.3.4. Fuentes del derecho constitucional

Al conceptualizar las fuentes del derecho, se debe de comprender como el punto de partida o formas mediante las cuales se da el surgimiento u origen de las normas constitucionales, a través de procedimientos que determinan su contenido y como se exterioriza dicho derecho en el mundo jurídico, existiendo fuentes directas e indirectas. En Guatemala se regula únicamente la ley como fuente del derecho; sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 2 contempla la jurisprudencia y la costumbre para complementarla. La doctrina establece diversidad de acepciones y una amplia explicación en relación con el tema abordado, razón por la que se cita la explicación del Dr. Acuña, para facilitar la comprensión de la forma que operan las fuentes del derecho. de la forma que operan las fuentes del derecho.

“Las fuentes del derecho constitucional son los diversos modos o formas mediante las cuales se crean o se originan las normas constitucionales y que engloban tanto los mecanismos o procedimientos de manifestación de las normas como los factores sociopolíticos que determinan sus contenidos.



Las fuentes del derecho constitucional son todas las causas, hechos y fenómenos que lo generan, siendo las mismas las siguientes: Las fuentes directas o indirectas a la Constitución, las leyes institucionales y la costumbre. Las fuentes indirectas son: jurisprudencia, doctrina y el derecho comparado”.¹⁹

1.4. Derechos humanos individuales y derechos humanos sociales

Dentro de la clasificación que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, acerca de los derechos humanos, incluye los derechos sociales e individuales, mismos que garantizan a los habitantes de Guatemala, la igualdad, la libertad y la autonomía. El ser humano como ente individual, goza de los derechos propios por ser un ser humano, como el derecho supremo que es el derecho a la vida, teniendo también los derechos que le facilitan desarrollarse en igualdad, libertad y autonomía, permitiéndole condiciones de índole económica y el acceso de los bienes necesarios para la adquisición de una vida digna.

Los derechos individuales, son los que adquiere, por el solo hecho de ser humano, derechos que ninguna persona puede renunciar, perder o transferir, que se pueden mancillar o vulnerar, al intervenir en situaciones de muerte, exclusión, discriminación, explotación o desigualdad, entre otros. Los derechos sociales van ligados a la sociedad, ya que se necesita de su existencia para poder ejercerlos.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 25



En la constitución Política de la República de Guatemala, los derechos humanos individuales están regulados en los Artículos 3º. al 46 y los derechos sociales y económicos, del Artículo 47 al 139. Como menciona el licenciado Gerardo Prado: “Los derechos humanos son los atributos inherentes a la persona, desde que nace, hasta que muere”.²⁰

1.4.1. Antecedentes

El ser humano, por naturaleza, no puede sobrevivir solo, necesita de otros seres para convivir, es un **ser social** por naturaleza, con el transcurso del tiempo y con la evolución del ser humano, también han evolucionado sus necesidades en cuanto a una convivencia, que sea en lo más posible en paz. Es innegable que, con las guerras, millones de muertes y personas que han quedado sin hogar, provocan la necesidad de la evolución del derecho y de los derechos humanos, que garanticen al individuo una convivencia fuera de toda violencia, protegiendo el derecho a la libertad, de igualdad, dignidad y con derechos más respetados dentro de un Estado.

Es indiscutible que, con la existencia de los Estados y su unión, inspira una concientización a nivel mundial, para promover el respeto y el reconocimiento de los derechos de cada individuo; así como, de los derechos sociales y económicos. La convivencia del hombre en sociedad obliga al Estado a garantizar y facilitar la igualdad y libertad; así como, las condiciones económicas y el acceso a bienes para la obtención de una vida digna.

²⁰ Prãdõ, Gerãrdõ. **Op. Cit.** Pág. 53



El autor Gerardo Prado, indica que “en la década del año 1944 a 1954, el Doctor Juan José Arévalo Bermejo, firma la Carta de las Naciones Unidas, en donde se establecía la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dándole un avance importante de estos derechos en Guatemala”. Fueron formadas una serie de organizaciones quienes buscan establecer la defensa de los derechos humanos, estando al frente de ellas, personalidades como Nineth Montenegro, Rigoberta Menchú, Monseñor Gerardo, entre otros. Como base a esta conformación social y como base del sostén jurídico, se creó la protección, la defensa, la enseñanza y promoción de los derechos humanos por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala. Con el desarrollo de la producción, a través de este, cobrando también vida al derecho social.

Así también, el licenciado Prado, menciona: “Los derechos sociales nacen en función de situaciones de desequilibrio social y con el propósito de realizar un nuevo equilibrio o reajuste de la sociedad. Son predominantemente derechos de las clases menos dotadas económicamente o de grupos marginados por razones biológicas, culturales, económicas o sociales, para defender su subsistencia y su desarrollo físico y espiritual, o para dotarlos de una seguridad económica e incluso para reordenar la distribución de los bienes económicos y culturales de la sociedad”.²¹

1.4.2. Definición de derechos humanos individuales y sociales

“Los derechos humanos son aquellos derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son

²¹ **Ibíd.** Pág. 61



inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados”.²² Tal y lo señalado por el autor Gerardo Prado, los derechos humanos son derechos naturales, los cuales deben de estar tutelados por el sistema jurídico de un Estado. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción; así como, la integridad y la seguridad de la persona.

De igual manera se establecen a los derechos sociales como “la creación de condiciones sociales para el desenvolvimiento de la personalidad. Los derechos sociales están plasmados para lograr el desarrollo integral de la personalidad humana de los guatemaltecos, sin distinción de ninguna especie. Ese desenvolvimiento personal tiene lugar, bien bajo la forma de servicios públicos, bien mediante una transformación del orden social. Los derechos sociales nacen en función de situaciones de desequilibrio social y con el propósito de realizar un nuevo equilibrio o reajuste de la sociedad”.²³

“Son predominantemente derechos de las clases menos dotadas económicamente o grupos marginados por razones biológicas, culturales, económicas o sociales, para defender su subsistencia y su desarrollo físico y espiritual, o para dotarlos de una seguridad económica; e incluso para reordenar la distribución de los bienes económicos y culturales de la sociedad. Normalmente implica, pues, una reforma del orden

²² Prado, Gerardo, **Op. Cit.** Pág. 53

²³ **Ibíd.** Pág. 60



económico social, que operan un proceso de redistribución de los bienes económicos y culturales. En Guatemala, se encuentran protegidos ambos tipos de derechos”.²⁴

Se puede apreciar en la definición anteriormente señalada, que los derechos humanos abarcan tanto derechos como obligaciones inherentes a la persona por su simple condición humana, establecidos dentro de la ley suprema que rige una nación para garantizar una vida digna, totalmente desligada por su condición de raza, nacionalidad, estatus o sexo que posea el individuo.

El Estado está obligado a garantizar la igualdad y libertad de sus habitantes, debiendo de intervenir en situaciones de exclusión, desigualdad o discriminación, cumpliendo con las disposiciones legales establecidas en la Constitución, con el fin de lograr el desarrollo integral de cada guatemalteco y velando por los derechos sociales de los mismos.

Sin embargo, en la actualidad se puede observar la falta de cumplimiento de estas garantías constitucionales, enfocadas en la falta de acceso a condiciones de vida digna, que hoy en día la población guatemalteca sufre, focalizando principalmente en los servicios de salud, educación, libertad y seguridad se refiere, violentándose cada uno de los derechos que por el simple hecho de ser humano les pertenece.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 61



1.4.3. Principios de derechos humanos individuales

Los principios citados textualmente en los párrafos siguientes complementan las obligaciones y deberes de los que emanan los derechos, en cada uno de sus elementos. Siendo un principio en medio que comunica los derechos y obligaciones indicando las características de su cumplimiento. Al referirnos a principios no se marca el momento que nace la responsabilidad del Estado ante el incumplimiento de la obligación, sino la manera en que cada derecho es incorporado por el Estado.

Cada uno de los principios o doctrinariamente denominados garantías, crean la protección obligatoria que el Estado debe de otorgar a la persona, velando porque ninguno de ellos sea violentado, teniéndose en resumen que los principios son los lineamientos que se deben de seguir para la creación legislativa del país. Es de esta manera que al llevarse a cabo la Novena Conferencia Internacional Americana fue firmada la Carta de la Organización de los Estados Americanos, donde se incluía la afirmación del compromiso de las naciones participantes por el respeto a la soberanía de las demás, siendo el primer documento internacional que promulgó los principios de los derechos humanos.

a) **El principio pro-persona:** en virtud del cual se debe de acudir a las normas más amplias, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a los derechos o su suspensión extraordinaria. Razón por la cual debe prevalecer la norma jurídica internacional u



ordenamiento interno que sean a los intereses de la persona más favorable y que los derechos humanos de la persona sean amparados más ampliamente.

- b) **Principio de progresividad:** ya que los derechos humanos tienen contenidos variables según la coyuntura histórica y esto implica su permanente ampliación y mayor reconocimiento. A medida que la cultura evoluciona, tanto el concepto de derechos humanos como su contenido también evolucionan para dar mayor protección al respeto de la dignidad humana.
- c) **Principio de indisponibilidad:** la inherencia de los derechos humanos a la condición de persona implica que los mismos están fuera del comercio y de la disponibilidad personales.
- d) **Principio de universalidad:** los derechos humanos le corresponden a todos los hombres y mujeres por igual, por el solo hecho de ser personas.
- e) **Principio de interdependencia:** los derechos humanos forman un todo indivisible, un sistema armónico que tutela la dignidad de todo hombre o mujer.
- f) **Principio de inderogabilidad:** los Estados no pueden disminuir por normas internas la protección y el reconocimiento de los derechos humanos.
- g) **Principio de irrevocabilidad:** una vez reconocidos o garantizados, los derechos humanos no pueden ser revocados por las autoridades del Estado.



h) **Principio de respeto a la dignidad inherente de la persona humana:** implica el respeto a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.

i) **Principio de no discriminación e igualdad:** el Estado debe dar un tratamiento igualitario a todas las personas que viven bajo su jurisdicción sin discriminación”.²⁵

Libertad, seguridad e igualdad, pues el hombre por su condición de ser humano, es lo más importante dentro del ordenamiento estatal, si tomamos en cuenta el fundamento normativo del Artículo 1º. de la Constitución Política de la República de Guatemala. Como consecuencia de lo anterior, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, según el texto del Artículo 2º.

Por su parte, el Artículo 4º. expresa que: “En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”. Los valores humanos a que nos referimos especialmente la libertad, la seguridad y la igualdad deben ser preocupación fundamental del Estado, con lo cual se quiere decir que lo lícito de los artículos mencionados se debe convertir en hechos y que los encargados de aplicar e interpretar las leyes actúen basados en una convicción o porque están convencidos de que el derecho debe imperar, sin distinciones ni discriminaciones”.²⁶

²⁵ [https://www.Conceptos y principios básicos de los derechos humanos dipronaturaleza.blogspot.com/2012/08/concepto-y-principios-basicos-de-los-htm](https://www.Conceptos-y-principios-básicos-de-los-derechos-humanos-dipronaturaleza.blogspot.com/2012/08/concepto-y-principios-basicos-de-los-htm) (Consulta 30 de abril de 2018)

²⁶ Prado, Gerardo. **Op. Cit.** Pág. 70



“La libertad de conciencia, la libertad de emisión del pensamiento, derechos que son básicos para que el individuo elija sin cortapisas lo que más le convenga en los ámbitos filosóficos, social, cultural, político y religiosos entre otros”.²⁷

La garantía individual de seguridad, cuyo contenido, en sentido amplio, se hace realidad cuando hablamos de seguridad jurídica e implica la no retroactividad de las leyes, el derecho de defensa o de audiencia, como también se le conoce, y la legalidad que debe haber en materia judicial, tanto civil como administrativa. Igualmente, se contempla aquella seguridad que se refiere a que nadie será importunado o molestado en su domicilio o en su correspondencia, a menos que se haya dictado una orden de autoridad judicial competente.

La garantía individual de igualdad protege a las personas sin distinción de ninguna clase porque son iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer establecen el Artículo 4º. de la Constitución Política de la República de Guatemala cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Como se puede apreciar claramente, se establece la igualdad jurídica de ambos sexos.

1.4.4. Clasificación de derechos humanos

La clasificación de derechos humanos ha sido diversa ya sea por su origen, naturaleza o materia a la que se refiere, tomándose en esta investigación desde un punto de vista de carácter histórico. La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala,

²⁷ **Ibíd.** Pág. 71



considera tres generaciones, en donde se abarcan los derechos individuales, económicos, sociales y culturales de la persona; así como los de incidencia colectiva. Dentro de la investigación se incluye una cuarta generación que no es adoptada por Guatemala; pero que es reconocida doctrinariamente por otros países e incluso se ha implementado dentro de su legislación.

a) De Primera Generación

“Se entiende por derechos humanos de primera generación, todos aquellos derechos individuales que se discutieron durante los siglos XVII, XVIII y XIX en Europa y Norteamérica, su conformación está integrada por el Liberalismo, individualismo y la ilustración por las Revoluciones Burguesas y por las Guerras de independencia”.²⁸

b) De Segunda Generación

“Las contradicciones del capitalismo desarrollan las corrientes filosóficas que se oponían al liberalismo, racionalismo e individualismo, acontecimiento que se presenta a mediados del siglo XIX. En esta generación se desarrollan los derechos económicos, sociales y culturales”.²⁹

²⁸ Rózo Acuña, Eduardo, **Op. Cit.** Pág. 191

²⁹ **Ibíd.** Pág. 192



c) De Tercera Generación

“Dentro de esta generación se desarrollan los derechos de solidaridad conocidos también como derechos de incidencia colectiva (salvaguarda bienes culturales o naturales que representan valores importantes.

d) De Cuarta Generación

Mediante la cual se da a conocer la libre elección de la identidad sexual; la unión marital entre personas del mismo sexo, la bioética, entre otros”.³⁰

La Constitución Política de la República de Guatemala, como se ha visto dentro del capítulo desarrollado, es la ley suprema que rige a la población guatemalteca, la cual estipula que es deber del Estado garantizar y proteger a su población, los derechos humanos, es decir todos los derechos individuales, sociales y económicos de las personas, la familia y realizar el bien común. Por consecuencia es deber del Estado garantizar a la población: la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, todos estos derechos, en el marco del cumplimiento de los derechos humanos consagrados en la parte introductoria de dicha normativa.

Constitucionalismo se puede comprender como el ordenamiento jurídico de una sociedad mediante una Constitución escrita, que contenga los derechos humanos, tanto individuales, como sociales y económicos, de una población; sin embargo, dichas normas no tienen ningún sentido, sino cuentan con una delimitación territorial, una

³⁰ **Ibíd.** Pág. 194



población y una forma de gobierno que permita su entrada en vigencia o aplicación; es, decir, sino cuenta con un Estado para ello, en el caso de la presente investigación, específicamente el Estado de Guatemala; razón por la cual se desarrolló el capítulo siguiente.



CAPÍTULO II

2. Derecho administrativo y los órganos administrativos de Guatemala

El derecho administrativo forma parte de lo que se conoce como la rama del derecho público, el cual comprende las normas jurídicas que regulan el funcionamiento, atribuciones y la organización de la administración pública. Es de vital importancia para la presente investigación, conocer el funcionamiento, la estructura, organización y atribuciones de algunos entes del Estado, a través de abordar el derecho administrativo desde su surgimiento, razón por la cual se expone a continuación una breve reseña histórica del mismo, finalizando con la estructura de los órganos administrativos de Guatemala, relacionados con la administración pública.

2.1. Antecedentes y origen del derecho administrativo

“En un tiempo remoto el derecho administrativo formó parte del derecho civil. Los asuntos administrativos, entonces, se planteaban y resolvían de acuerdo con normas del Código Civil y Procesal Civil; esta situación cambió actualmente, aunque no en forma definitiva por el conocimiento de la existencia y aplicación de normas especiales de carácter **jurídico-administrativo**. La existencia del derecho administrativo depende de la existencia de la administración pública, aunque no en todos los Estados”.³¹

³¹ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo guatemalteco, teoría general**. Pág. 24



“En Inglaterra, por ejemplo, existe una administración pública técnica y funcional **sin que** por tal situación exista derecho administrativo”. El sistema administrativo “en el sentido francés es francés y Francia es la cuna del derecho administrativo. Su creación depende de la separación de la autoridad administrativa y la autoridad judicial. Al producirse tal separación los conflictos y controversias en que resulte implicada la administración pública en calidad de poder público quedan sustraídos de los tribunales civiles. Lo afirmado no significa que el jefe del Ejecutivo o presidente de la República, aún con su calidad de suprema autoridad administrativa pase a conocer asuntos procesales administrativos sino por el contrario significa la creación de una jurisdicción especializada: la jurisdicción administrativa, bajo la responsabilidad del Consejo de Estado o de la Corte Suprema de Justicia.

La jurisdicción administrativa concede facultades al Juez Administrativo para desligarse de la aplicación del Código Civil y el derecho privado, en general”.³²

En la actualidad la administración subsume el desarrollo humano, encargada de velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos en donde prevalezca el bien común y la seguridad de la población. La razón por la cual surge el derecho administrativo es, la regulación del poder a los órganos administrativos, con el fin de regular el ordenamiento jurídico, respecto a su organización y estructura y la relación entre el Estado y los particulares, velando por un estado de derecho, que en principio aplique los principios constitucionales de derechos humanos, con el fin de lograr un bienestar general.

³² **Ibíd.** Pág. 25



2.2. Definición del derecho administrativo

En principio el derecho administrativo es aplicable a todas las esferas de la vida del ser humano, es de gran relevancia para todo Estado, no se puede concebir la existencia de un Estado sin una administración por lo que se requiere así también la regularización de la función administrativa y la relación entre los particulares. La administración pública es parte del desarrollo humano, la que está a cargo de velar por el funcionamiento del gobierno que presta servicios públicos que se traducen en el bienestar y la seguridad de las personas. El autor Jorge Fernández Ruíz, brinda la siguiente definición: “El derecho Administrativo es el conjunto de normas y principios del derecho público que rigen la estructura, organización y funcionamientos de las diversas áreas de la administración pública, de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares”.³³

De lo anterior se desprende que las relaciones jurídicas en que interviene la administración con motivo de su organización y funcionamiento están regidas por las normas del derecho administrativo, es decir por normas del derecho público.

Entiéndase por derecho público; el sistema normativo que regula la actuación del Estado en su accionar soberano y determina las relaciones e intereses que privan con sus gobernados, mediante la creación de los órganos y procedimientos pertinentes.

³³ De los Santos Morales, Adriana. **Derecho administrativo I**. Pág. 16



2.3. Fuentes del derecho administrativo

Son origen o de donde surgen las normas jurídicas que integran el ordenamiento jurídico, relacionado específicamente con el derecho administrativo; o todos aquellos acontecimientos que dan origen a una norma que forma parte de este. Dentro de las fuentes del derecho administrativo guatemalteco, se tienen las fuentes históricas, siendo todos los acontecimientos y documentos que en la actualidad sirven como base para la creación de una norma jurídica dentro del derecho administrativo, fuentes materiales o reales, son los acontecimientos sociales, políticos, económicos o culturales que en su momento dan origen a normas administrativas.

Las fuentes formales se conforman por el procedimiento consuetudinario a través de la costumbre, procedimiento legislativo con la creación de la ley a cargo del Congreso de la República de Guatemala y procedimiento jurisprudencial con la jurisprudencia o fallos contestes o reiterativos que emanan los órganos jurisdiccionales. Conforme lo indica el licenciado Calderón, se explica, lo siguiente: “El estudio profundo de esta materia corresponde en esencia a la llamada Ciencia Jurídica o a la Teoría General del Derecho, dado que es un tema que está vinculado al Derecho en general”.³⁴

“Al estudiar las fuentes del derecho administrativo, haciendo alusión, como ya se indicó a las fuentes del derecho en general, se debe considerar que el vocablo “fuente”, hoy se le han dado varias acepciones que tienden a responder a algunos de los siguientes interrogantes ¿Dónde se encuentra el derecho? ¿De qué obtiene su contenido? ¿Cómo

³⁴ Calderón, Hugo. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 73



nace el Derecho? Haciendo esta referencia respectivamente a las llamadas fuentes históricas, a los materiales y a las formales. Convenientes es ahora indicar que es cada una de ellas”.³⁵

2.3.1. Fuentes históricas

“Esta acepción hace referencia al lugar donde han quedado plasmada las normas jurídicas. El derecho es un ser cultural, por cuanto es obra humana destinada a la consecución de un fin; no tiene existencia física y hay que buscar dónde está, dónde se puede percibir. Así sucede que las fuentes históricas hacen referencia a todo tipo de textos o documentos que contengan una norma de carácter jurídico. Estos lugares o documentos en los que se encuentra el derecho son de la índole más variada; así es que hay normas antiguas esculpidas en piedra, barro, arcilla y más recientes impresas en los variados documentos escritos, periódicos, códigos, libros y tratados. Todos son importantes para interpretar y conocer el Derecho de hoy a través del estudio del de ayer”.

2.3.2. Fuentes materiales

“Son las llamadas fuentes reales. Constituyen el conjunto de datos meta-jurídicos que les dan contenido a las normas jurídicas. Son éstos los hechos reales de donde emana la necesidad de regular ciertas materias considerando la propia circunstancia que rodea al hombre en su comportamiento con los demás. Las fuentes materiales están

³⁵ **Ibíd.** Pág. 74



conformadas por una serie de datos de diferentes tipos que concurren en la producción de normas y que no pueden dejar de ser tomadas en cuenta a la hora de regular la conducta humana en sociedad y que, por lo tanto, provocan su aparecimiento. Entre ellas están:

- a) **Datos biológicos:** Se derivan de la naturaleza misma de la persona. Entre otros, la concepción, el nacimiento, la muerte, el sexo, la edad, etc.
- b) **Datos sociales:** Derivados de la realidad social en la que la persona está inmersa. Así, por ejemplo, la necesidad de proteger al débil o al menor, la regulación de derechos y obligaciones de padres e hijos, las distintas agrupaciones de personas, etc.”³⁶
- c) **“Datos geográficos:** La ubicación de los estados y de su elemento poblacional hace que surjan dentro de las mismas conductas específicas que motivan la aparición de normas especiales; tales como clima, cambio de estaciones, existencia o carencia de costas marítimas, ortografía, recursos hídricos, etc.”³⁷
- d) **Datos económicos:** En este mundo la escasez de recursos para satisfacer las necesidades crecientes es una constante. Por ello, la realidad económica de los estados condiciona sus normas. Son ejemplos la existencia de incentivos para la producción, libertad empresarial.

³⁶ **Ibíd.** Pág. 73

³⁷ **Ibíd.** Pág. 74



- e) Datos políticos:** Conciernen al poder, a la estructura misma del Estado; motivan la aparición de normas que regulan la relación entre los gobernantes y los gobernados, los derechos y obligaciones de ambos, las funciones estatales, los cambios de sistema de gobierno, el surgimiento de nuevos Estados o la desaparición de otros, etc.
- f) Datos culturales:** Son los que conciernen a los avances, invenciones y descubrimientos científicos o tecnológicos. Esto, obviamente, influye en la normativa jurídica y provoca la constante recreación del derecho.
- g) Datos espirituales:** Dentro de ellos cabría ubicar a los puramente racionales que implican valores inseparables de la naturaleza humana, como el respeto a la vida, el cumplimiento de lo pactado, etc. y los datos ideales que implican la aspiración a la excelencia y que no son percibidos solamente por la razón sino también por los sentimientos. Todos los anteriores en un momento dado constituyen fuentes inspiradoras de normas y éstos no se pueden desentender de los mismos si pretenden efectivamente regular conductas”.



2.3.3. Fuentes formales

Fuentes formales del derecho administrativo son la Constitución, la Ley, los tratados internacionales, los decretos-leyes, los reglamentos, la costumbre, la jurisprudencia, la analogía, los principios generales del Derecho y la doctrina”.³⁸

Por otra parte, existen las fuentes formales que se refieren a la forma o manera en que las normas se expresan en una sociedad determinada. Este concepto es técnico-jurídico y alude al origen de la norma en una autoridad reconocida por el derecho positivo que, mediante un procedimiento preestablecido, confiere a la norma una forma concreta. No hay acuerdo unánime en cuanto al número de fuentes jurídico administrativas existentes. Hay autores que limitan este papel a la ley, la doctrina y costumbre (BIEL, S.A.), mientras que hay otros que hacen una enumeración más amplia. Se estima que lo adecuado es hacer ésta exhaustiva, puesto que hay maneras de expresión que están comprendidas en ese sucinto enunciado.

2.4. Principios del derecho administrativo

Cuando se habla de principios se hace referencia a todas aquellas directrices que enmarcan las ideas sobre una regulación jurídica, lo que conlleva a tener en consideración que el agravio que se cometa en contra de un principio, es más grave que el que se pueda cometer contra una norma, ya que un principio es como un todo dentro del ordenamiento jurídico. En la legislación guatemalteca se reconocen dos

³⁸ **Ibíd.** Pág. 74



principios propios del derecho administrativo, los cuales son, el de **legalidad** y el de **juridicidad**, siendo estos los que marcan los lineamientos o directrices que guían la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Doctrinariamente, se encuentran por autores la explicación sobre el principio de legalidad: “La administración sólo puede actuar con arreglo a las potestades que la ley le confiere, de tal modo que el funcionario público no puede emitir un acto administrativo sin la previa existencia de una norma legal que le autorice hacerlos”.³⁹

En síntesis se puede determinar que el **principio de legalidad** es aquel que establece que los órganos administrativos deben de resolver y actuar única y exclusivamente apegados a la ley, y si no se encuentra en la ley dicha actividad no se puede llevar a cabo, lo que se puede encontrar regulado en el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria; así como determinar las bases de recaudación”. Este principio es aplicable en materia tributaria.

Principio de juridicidad: “Es el principio en virtud del cual, y a falta de una norma, el funcionario tiene la opción de aplicar los principios generales del derecho desde ese momento, los principios cobran una importancia especial y el acto administrativo es más justo”.⁴⁰

³⁹ **Ibíd.** Pág. 189

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 74



Al explicar el concepto del párrafo anterior y lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado; así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas”

Se puede inferir que con este principio se establece que los órganos administrativos deben actuar de conformidad con la ley, pero si la ley no establece como resolver o actuar en un caso concreto, deben de hacerlo aplicando los principios generales del derecho y las instituciones propias del derecho administrativo, siendo estos el principio de legalidad, el principio de seguridad, la justicia, el derecho de igualdad, el derecho de libertad, establecidos en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.5. Naturaleza jurídica del derecho administrativo

“El derecho administrativo es una rama del derecho que se encarga de la regulación de la administración pública. El objeto del derecho administrativo es el estudio de las normativas jurídicas en la acción administrativa del Estado, la regulación normativa del poder ejecutivo y sus relaciones”.⁴¹

⁴¹ **ibíd.** Pág. 189



2.6. Características del derecho administrativo

Las cualidades que se detallan del derecho administrativo, son aquellas que permiten distinguir a éste de otras ramas del derecho, con el cual se establece el control de las funciones del poder estatal, por medio o a través de su función administrativa, que es delegada a los organismos, con un surgimiento reciente en comparación con las demás ramas del derecho, no estando codificado en una ley específica, por ser tan amplia la variedad de leyes administrativas, no se ha alcanzado realizar su unificación, siendo un derecho que se sujeta y subordina a la Constitución y que sufre cambios constantes según las necesidades de un Estado. El derecho administrativo se caracteriza por ser:

- a) **“Común:** Es un derecho que, al igual que el derecho civil, es común a todas las actividades y sus principios son aplicables a todas esas materias.
- b) **Controlador:** Otros organismos ejercen funciones de control, por delegación del poder estatal; estos tienen poder de policía, que es una función administrativa.
- c) **Derecho joven:** Porque surge con la revolución francesa y nace como producto del surgimiento del estado de derecho.
- d) **No ha sido codificado:** En derecho administrativo no se puede hablar de codificación con lo externo de las competencias administrativas.



e) Derecho subordinado: Porque depende de una ley superior, en este caso la constitución y demás leyes constitucionales.

f) Derecho dinámico: por la naturaleza del servicio y por la labor que desarrolla la administración pública que se encuentra en constante cambio”.⁴²

2.7. Fines del derecho administrativo

“La finalidad del derecho administrativo guatemalteco es velar por el bienestar, felicidad y vida de los guatemaltecos. Tal finalidad se logra a través del buen funcionamiento de la administración pública. El derecho administrativo de contenido eminentemente jurídico se ocupa y preocupa de la calidad de la administración por cuanto la mala calidad afecta la vida humana de los guatemaltecos. La comida diaria depende de la administración que controla la producción, comercialización, calidad y precios de los productos; el techo depende de la administración que facilita financiamiento, créditos y programas de vivienda barata; la estabilidad del país depende de la eficiencia de la administración encargada de la seguridad del Estado; y la salud depende de la administración encargada del abastecimiento y control de los precios de las medicinas; el buen funcionamiento de los hospitales y centros de salud”.⁴³

Esta explicación hace comprender que el derecho administrativo velará por un estado de derecho, estableciendo preceptos legales que garanticen un sistema de control

⁴² <https://es.slideshare.net/lindaamor123456/caracteristicas-del-derecho-administrativo> (Consultado: 01 de mayo del 2018)

⁴³ Prado, Gerardo. **Op. Cit.** Pág. 24



formal imperante que logre alcanzar la buena relación intersubjetiva entre los particulares y el Estado, evitando que exista un abuso o exceso de poder que les es conferido por el pueblo y que el actuar de la población sea dentro de lo establecido en su cuerpo normativo, evitando controversia entre ambas partes y que se concrete una convivencia en paz.

2.8. Los órganos administrativos de Guatemala

Dentro de la presente investigación, se hace una relación de cómo se conforman los órganos administrativos de Guatemala, en concordancia a como lo establece su ley suprema, es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que permitirá conceptualizar la delimitación de la presente investigación, a la municipalidad de Guatemala, como ente autónomo, que aplica su propia normativa en materia de las medidas de protección al patrimonio e integridad de las personas. Los órganos del Estado, son los instrumentos o medios que utiliza el Estado, para realizar las competencias, funciones y atribuciones que les otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, son: el Organismo Legislativo, el Organismo Ejecutivo y el Organismo Judicial.

Cada uno de los organismos del Estado, se compone de un conjunto de órganos administrativos, que son instituciones u organizaciones de derecho público, por medio de los cuales se cumplen las funciones, atribuciones y competencias del Estado para ello, debe contar con el ejercicio del poder, que la misma ley le otorga; para ello debe contar, con la persona o personas, que expresen la voluntad estatal, podemos decir,



que el órgano administrativo es la existencia del órgano institución y el órgano individuo, el órgano institución es la persona jurídica y forma parte de su propio ser, y se manifiesta por medio del órgano individuo, como ejemplo, la Presidencia de la República, el Ministerio de Educación, el Presidente del Congreso de la República, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la Gobernación Departamental, el Consejo Municipal, el Alcalde entre otros.

La competencia, funciones y atribuciones de cada órgano administrativo es otorgada por la ley, la que determina como se lleva a cabo las funciones estatales, su capacidad de acción e indica las condiciones de dicha capacidad. Los órganos administrativos se clasifican por su origen en constitucionales que son los que son creados o autorizados por la constitución, por ejemplo, la gobernación departamental y los municipios; y los no constitucionales, que se crean o son autorizados por leyes con menor jerarquía, a través de leyes orgánicas, decretadas por el Organismo Legislativo, como, por ejemplo, la Universidad de San Carlos de Guatemala. Igualmente, por su composición, los órganos individuales conformados por una persona, por ejemplo, el presidente de la República o de los otros organismos del Estado; y los colegiados conformados por un colegio o conjunto de personas físicas o jurídicas, como el Consejo Superior Universitario, La Corte Suprema de Justicia.

Los órganos administrativos, pueden ser ordinarios, porque desarrollan una actividad establecida en la constitución y en la ley, se caracterizan por su permanencia en el cumplimiento de sus funciones, por ejemplo, los ministerios del Estado y los extraordinarios que se constituyen en momentos de emergencia. Por su jerarquía, los



órganos administrativos, se pueden clasificar de conformidad con la autoridad que ejercen, en superiores e inferiores, por ejemplo, el Registrador General de la Propiedad y los subregistradores. Por su modo de actuación en simples, que no se integran a otro órgano y complejos los que se integran con otros.

Los órganos administrativos también se pueden clasificar por la distribución territorial de su competencia, en centrales cuya competencia se desarrolla en todo el territorio, por ejemplo, los ministros de Estado; y, locales cuya competencia se desarrolla en un determinado territorio, como los alcaldes, o los gobernadores departamentales.

Igualmente, existen los órganos administrativos creados por la Constitución Política de la República de Guatemala, de fiscalización, de control político, control jurídico y administrativo, entre los que podemos destacar, como ejemplos, la Contraloría General de Cuentas, el Tribunal Supremo Electoral, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Corte de Constitucionalidad, Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación. La constitución es el sistema de distribución de competencias, como norma suprema que crea todos los organismos del Estado. A continuación, se presenta una clasificación mínima, de los órganos administrativos que conforman, cada uno de los tres organismos del Estado de Guatemala.

a) Organismo Legislativo, pues el Congreso de la República de Guatemala, que se encarga de la potestad legislativa, es decir, la función de decretar y reformar las leyes, es integrado por autoridades u órganos administrativos denominados como, el



presidente del Congreso de la República de Guatemala, el pleno de diputados, la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo.

b) Organismo Ejecutivo, se encarga de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno, está integrado por órganos administrativos como, el Presidente de la República de Guatemala, el Vicepresidente de la República de Guatemala, las Secretarías de la Presidencia de la República, entre las que se pueden identificar a la Secretaría General de la Presidencia de la República, la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República, la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Secretaría Presidencial de la Mujer, Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y Tráfico de Drogas. Igualmente, los Ministerios que conforman el órgano ejecutivo, siendo los siguientes:

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que tiene órganos administrativos que lo integran como, el Ministro de Agricultura, Ganadería y



Alimentación, los viceministros del Instituto Geográfico Nacional, la Escuela Nacional Central de Agricultura, el Instituto de Productos Lácteos de Asunción Mita en Liquidación, el Fondo de Tierras, el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, el Instituto Nacional de Comercialización Agrícola, entre otros.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que cuenta con órganos administrativos que lo integra como, el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, los viceministros, el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza, la Autoridad para el Manejo Sostenible de la Cuenca y del Lago de Izabal, la Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Petén Itzá.

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que se integra por órganos administrativos que lo integran como, el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, los Viceministros, la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, Ferrocarriles de Guatemala, la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Comisión Portuaria Nacional, la Dirección General de Caminos, la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, la Dirección General de Transportes, la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, la Unidad de Control y Supervisión de Cable, la Dirección General de Correos y Telégrafos, el Fondo para el Desarrollo de la Telefonía, la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, la Dirección General de



Protección y Seguridad Vial, Fondo Social de Solidaridad, Fondo para la Vivienda, entre otros.

Ministerio de Cultura y Deportes, integrado por el Ministro de Cultura y Deportes, los viceministros, el Archivo General de Centro América, la Biblioteca Nacional de Guatemala **Luis Cardoza y Aragón**, el Comité Olímpico Guatemalteco, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Museo Nacional de Arqueología y Etnología de Guatemala, el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, el Aporte para la Descentralización Cultural.

Ministerio de la Defensa Nacional, Estado Mayor de la Defensa Nacional, que se integra por el ministro de la Defensa Nacional, los viceministros, las Fuerzas Especiales Kaibil, las Fuerzas Armadas de Guatemala, la Fuerza Aérea de Guatemala, Instituto de Previsión Militar, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.

Ministerio de Desarrollo Social, que se integra por órganos administrativos como el Ministro de Desarrollo Social, los viceministros, el Consejo Económico y Social, el Fondo de Desarrollo Social.

Ministerio de Economía, se integra por órganos administrativos como el Ministro de Economía, los viceministros, la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala, la Superintendencia de Bancos, el Instituto Guatemalteco de Turismo, el Instituto Nacional de Estadística, el Registro Mercantil General de la República, el Comité



Permanente de Exposiciones, la Corporación Financiera Nacional, el Crédito Hipotecario Nacional, el Instituto Nacional de Cooperativas, el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, la Dirección de Atención al Consumidor y Usuario.

Ministerio de Educación, que se integra por, el Ministro de Educación, los viceministros, el Consejo de Enseñanza Privada Superior, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, el Consejo Nacional para la Atención de las Personas Discapacitadas, el Comité Nacional de Alfabetización, entre otros.

Ministerio de Finanzas Pública, integrado por el Ministro de Finanzas Públicas, los viceministros, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Zona Libre de Industria y Comercio **Santo Tomás de Castilla**, entre otros.

Ministerio de Energía y Minas, que se integra por el Ministro de Energía y Minas, el Instituto Nacional de Electrificación.

Ministerio de Gobernación, se integra además del Ministro de Gobernación, los viceministros, el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, la Policía Nacional Civil, el Sistema Penitenciario, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, La Dirección General de Migración, Gobernaciones Departamentales.

Ministerio de Relaciones Exteriores, con el Ministro de Relaciones Exteriores o Canciller, las embajadas, los consulados, el Consejo Nacional de Atención al Migrante.



Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que se integra por, el Ministro de Salud, sus viceministros.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, integrado además del Ministro de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, Instituto Nacional de Administración Pública.

c) Organismo Judicial: se encarga de ejercer la función jurisdiccional de impartir justicia, se integra por órganos administrativos como la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial, las Cortes de Apelaciones, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Paz o Juzgados Menores, el Consejo de la Carrera Judicial, el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, la Gerencia General del Organismo Judicial, el Archivo de Protocolos entre otros.

También existen órganos de control político, como lo son el Tribunal Supremo Electoral, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Órganos de Control Jurídico Administrativo, como la Corte de Constitucionalidad, la Contraloría General de Cuentas, el Ministerio Público, el Fiscal General de la República, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto de Defensa Público Penal, el Registro General de la Propiedad, el Registro Nacional de las Personas, el Registro de Información Catastral, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (organismo internacional auxiliar de



dicho sistema judicial), la Secretaría Ejecutiva de la Modernización del Sector Justicia, entre otros.

Se concluye que la administración pública guatemalteca se puede enfocar desde un punto jurídico y político; jurídico con el marco legal que la rige y político por el fin del Estado y los objetivos que busca cumplir. Es de suma importancia que ambos puntos se unifiquen para que exista la administración en sí y que ésta a través de sus órganos administrativos cumpla con satisfacer las necesidades de la población mediante sus servicios.

Todo Estado requiere de una administración pública para que vele por un estado de derecho, instituyendo una legislación que garanticen un régimen de control formal imperante, mismo que mantenga una buena relación entre gobernados y gobernantes, evitando controversia entre las ambas partes y se tenga una convivencia en paz.





CAPÍTULO III

3. Derecho civil, integridad de las personas, los bienes y el patrimonio

Dentro del derecho civil se regula todo lo referente a los bienes que conforman el patrimonio de una persona, siendo elementos fundamentales dentro de la presente investigación al verse afectados de una manera directa o indirecta, por los desastres naturales, o los intencionados o no intencionales.

3.1. Derecho civil

El derecho civil es una rama del derecho que interfiere en la vida del hombre desde su concepción o inicio; hasta el fin de su existencia, determinando las condiciones de las personas en su relación jurídica con los demás, regula el derecho de la familia provenientes o no del matrimonio y del parentesco. El derecho civil se hace extensivo hasta la protección de los bienes de la persona a través de los derechos reales, protegiéndolos incluso después de su muerte por medio del derecho sucesorio o de sucesión. A continuación, se proporciona una reseña histórica sobre el surgimiento del derecho civil, complementándose con diversos conceptos y elementos que lo conforman.



3.1.1. Antecedentes del derecho civil

Para conceptualizar al derecho civil, se hace imprescindible estudiar su origen y el ¿por qué de su surgimiento? En este sentido, el derecho civil nace desde que el ser humano convive con los de su misma especie, necesitando crear normas, las cuales regulen tanto sus derechos como sus obligaciones y se proteja tanto a la familia; como sus bienes.

El derecho civil fue formando parte importante de los pueblos, debido a que marcaba las delimitaciones que cada persona tenía dentro de un territorio determinado. Tal como resalta el autor Manuel Brañas, dentro de su manual de derecho civil: “Del derecho romano viene la denominación derecho civil ***ius civile***. Generalmente se acepta que la acepción fundamental del ***ius civile***, con Justiniano, lo caracterizó como el derecho de la ciudad, de los ciudadanos romanos, contraponiéndolo al ***ius Gentium***, el derecho común a todos los pueblos, en relación a Roma. Por lo tanto, el derecho civil, en su acepción indicada, fue en un principio concebido como todo el derecho de todo un pueblo, comprensivo de lo público y de lo privado en acepción estricta que pierde importancia práctica en el año 212 de la era cristiana, al promulgar Caracalla el edicto que otorgó la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio”.⁴⁴

Continúa manifestando en su obra que “En la Edad Media, la expresión ***ius civile*** ya no significa el derecho de una ciudad, de un pueblo, significa, nada más y estrictamente, derecho romano, el derecho romano, cuya influencia es notoria en toda esa época, al

⁴⁴ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 6



extremo de llegar a ser el derecho común de cada pueblo, hasta que las singularidades nacionales se imponen y propician la creación, aunque sea lentamente, de los derechos propios”.⁴⁵

Continuando con su explicación argumenta que: “En la Edad Moderna, ya avanzada esta, el derecho civil deja de comprender lo público y lo privado, en sentido unitario, separándose paulatinamente, las ramas que en fechas más o menos recientes constituyeron el derecho público, hasta quedar el derecho civil como derecho esencialmente privado, en especial al iniciarse la corriente doctrinaria que sirvió de base al movimiento codificador, exponente, en cierta forma, de la total declinación de la influencia del derecho romano, ante el avance arrollador de los derechos nacionales, de cada nación.”

Para concluir con la breve explicación sobre el origen del derecho civil, se dirá que éste surge a través de las relaciones humanas del hombre. Al vivir el individuo dentro de un grupo de personas, sea por razones de convivencia o reproducción humana; o, bien por movimientos de personas, crea la necesidad de establecer reglas que le otorguen derechos; así como, obligaciones, dando paso también a las clases sociales, tanto, en dominadas como dominantes, por lo cual se inicia al *ius civile* contraponiéndose al *ius gentium*.

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 6



3.1.2. Definición del derecho civil

Para el funcionamiento de una sociedad, es preciso el desarrollo de leyes que se inspiren bajo el principio de justicia, siendo el derecho civil aquel derecho que se encarga de establecer vínculos entre los individuos, con el objeto de que prevalezca la igualdad y la justicia. Esta rama del derecho se conforma con reglas jurídicas, de índole patrimonial o personal para establecer la relación entre los individuos. La finalidad del derecho civil es la protección de los intereses, tanto en el ámbito patrimonial como moral de la persona. “El autor De Diego, define el derecho civil como, conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinaria y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho, y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concierto social”.⁴⁶

“A pesar que el derecho civil, como quedó expuesto anteriormente, soporta marcadas tendencias hacia su desintegración en ramas con vida jurídica independiente, continúa siendo un sólido baluarte del derecho privado, que regula esencialmente al ser humano, a la persona, a su actividad como centro y causa de importantísimas relaciones e instituciones jurídicas: familia, patrimonio, etc., en forma tal que aún aquellas instituciones que ya no pertenecen estrictamente al derecho civil, reciben de él cierta luz de sus preceptos para la correcta aplicación e interpretación de sus normas, o para suplir la falta de éstas en caso dado”.⁴⁷

⁴⁶ **Ibíd.** Pág. 7

⁴⁷ **Ibíd.** Pág. 8



Son diversos aspectos que se tratan dentro del derecho civil, sin embargo; como se ha esbozado anteriormente, el derecho civil comprende todas aquellas relaciones que el individuo adquiere, ya sea con sus semejantes, con los objetos o con el Estado, en su actuar como persona jurídica o individual, regidos bajo un conglomerado social. Atañe también al derecho civil, todo lo que se refiere al origen de la vida humana, siendo su aparición desde un inicio como un sujeto jurídico. Lo expuesto brinda un planteamiento sobre la importancia del derecho civil; y el impacto que este viene a denotar sobre la sociedad, a través de las relaciones y actividades básicas del ser humano. El Derecho civil se ve regulado en el código civil, en el cual se conglera un conjunto de normas que afectan a las personas, bienes, obligaciones y todo aquello que inicia una relación entre los individuos. Como complemento al tema que se aborda, se continúa con los principios que rigen a este derecho, siendo los que orientan para su debida interpretación.

3.1.3. Principios del derecho civil

A través de los principios, el poder legislativo de cada Estado, establece la base de las normas que los regirán, siendo la orientación central dentro de un sistema. Dicho en otras palabras, los principios son aquellos lineamientos que cumplen con la función de dirección, interpretación e integración, bajo los cuales los legisladores deben de regirse para dar vida a una ley, sin que esta violente los derechos constitucionales de los individuos. Se debe entender que el conjunto de normas que orientan a la creación de un cuerpo legal, se le denominan principios y que a través de ellos los legisladores establecen la base de las reglas que los conformarán.



“Los principios no son susceptibles de demostración, sobre estos se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y son la base de las instituciones del derecho de un Estado, siendo los principios del derecho civil: a) obligatoriedad de la ley; b) abuso de derecho; c) buena fe; d) reparación del enriquecimiento sin causa; e) igualdad ante la ley; f) responsabilidad”.⁴⁸

Sin principios no existe una directriz para los órganos públicos en la elaboración de la legislación, por lo que son de relevante importancia; ya que estos se transforman en garantías al ser plasmados en una ley, obligando al legislador u órgano judicial a velar por su cumplimiento, poniéndose en práctica cuando se hacen valer.

3.1.4. Integridad de las personas

Desde el punto de vista común, una persona íntegra es aquella que siempre hace lo correcto y lo que considera es bueno para sí misma, sin afectar ni ofender a los demás seres humanos, a los que considera que son sus semejantes. La palabra integridad se puede traducir como la honradez y la honestidad, como el respeto por sí mismo y por los demás, la aplicación de la responsabilidad, el control emocional, la puntualidad y la lealtad, la pulcritud, la disciplina, la congruencia y firmeza en las acciones, fundamentalmente es la persona en quien se puede confiar, porque hace uso de la verdad y lo correcto, por las razones correctas y del modo correcto.

⁴⁸ <https://blog.handbook.es/principios-basicos-del-derecho-civil-que-debes-conocer/> (Consultado: 01 de mayo 2018).



Desde el punto de vista ético, la integridad es el comportamiento de una persona, coherentemente con los valores personales y compartidos con la comunidad a la que pertenece. Desde el punto de vista del derecho, la integridad de las personas se refiere al derecho a no ser objeto de vulneraciones, siendo el derecho a la integridad personal, el conjunto de normas jurídicas que respetan las condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones; así como, al individuo no como abstracción autónoma y aislada, sino en su dimensión social, como entidad que actúa necesariamente en el complejo de la vida sociopolítica, en el presente caso, en la investigación que se realiza, como el derecho a no ser perturbado en la integridad personal y patrimonial, derivado de la falta de aplicación de normas de seguridad para la reducción de desastres, específicamente en la municipalidad de Guatemala.

El reconocimiento de este derecho dentro de las legislaciones, implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica; implica no solo aspectos referentes a garantizar el ciclo vital, como el crecer, reproducirse y morir en paz, sino también el hecho de satisfacer necesidades de alimentación, agua, trabajo, salud, vivienda, el derecho a la propiedad y defensa de sus bienes, a no ser perturbado en sus condiciones económicas y sociales dentro de una sociedad para desarrollarse, implica un conjunto de condiciones que permiten a una persona llevar una vida plena, especialmente en las normas de seguridad que el Estado, debe emitir en defensa de la vida y patrimonio de las personas.



Este derecho se encuentra consagrado en el derecho internacional, desde el Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg de 1945; igualmente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (Artículo 5) y los convenios de Ginebra de 1949, relativos a los conflictos armados (protocolo II, Artículo 4).

Es a mediados de los años 60, cuando tienen origen los tratados generales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (Artículo 7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1968 (Artículo 5), que este derecho pasará a tener un mayor desarrollo legislativo internacional debido a la preocupación de la comunidad internacional considerando la importancia de este derecho y lo reiterado de las prácticas mundiales atentatorias de este derecho, es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 26 de junio de 1987, tras haber sido ratificada por 20 países. Para el año 2001 contaba con 124 Estados Parte.

Igualmente, en el ámbito del sistema interamericano de protección de los derechos humanos se suscribe en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en la Organización de Estados Americanos (OEA), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que entra en vigor el 28 de febrero de 1987. En la legislación guatemalteca, se encuentra regulada la integridad de las personas, por lo tanto, se protege la vida o integridad física de la persona, y de su familia, para lograr el bien común, según se establece en el Artículo 1º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual estipula que el Estado debe velar y proteger la vida de



la persona, lo que implica la seguridad de las personas, para que no sean objeto de trato inhumano y degradante, dando respeto a su vida.

Con el respeto al derecho a la vida e integridad de las personas, se da prioridad a un derecho que implica que el ser humano puede ejercer todos los demás derechos humanos fundamentales y que en el futuro se consagren y desarrollen, siendo un derecho inviolable; en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar lícitamente; e inalienable, toda vez que no se puede renunciar a él y bajo ninguna circunstancia puede ser negado. Es un derecho absoluto que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que debe estar protegido por la ley.

Cualquier persona, puede estar en riesgo de que sus derechos a la vida y a la integridad personal sean vulnerados, sin embargo, son especialmente susceptibles quienes pertenecen a los grupos de atención prioritaria, como personas privadas de libertad, mujeres, niños, niñas, adolescentes, migrantes, personas con discapacidad, personas sin hogar y personas pobres, entre otros. La realidad actual, señala que las violaciones de los derechos humanos en su origen, se encuentran en diversos y complejos conflictos de naturaleza social, económica, política, ambiental, laboral o étnica que suelen repetirse cotidianamente.

Se puede afirmar que, en las sociedades actuales, las exigencias de los ciudadanos en materia de satisfacción de sus necesidades básicas, pudieran tratarse de algo ajeno a los estados de derecho y los principios y valores de un Estado social y democrático. De



allí que no resulte extraño la penalización de la protesta social, el maltrato hacia quienes se expresan en las calles por reivindicaciones sociales, gremiales o sindicales, y demeritar a quien pretende alcanzar por la vía democrática, la efectividad de sus derechos, en ese orden de ideas, el concepto de persona humana hace referencia al individuo no como abstracción autónoma y aislada, sino en su dimensión social, como entidad que actúa necesariamente en el complejo de la vida sociopolítica.

Sólo en el ámbito democrático participativo, es posible lograr una adecuada protección de los derechos humanos en general y específicamente en el derecho a la integridad de las personas. Las libertades y prerrogativas indispensables para la existencia de la democracia son consideradas igualmente inherentes a la persona humana en contexto pluralista. El mejoramiento en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, en particular de la integridad personal, sólo es posible con una verdadera profundización de la democracia.

Para garantizar el respeto y garantía del derecho a la integridad personal, los Estados tienen obligaciones que deben cumplir: a) respetar y garantizar el derecho a la integridad personal, b) adecuar su legislación nacional y vigilar que sus cuerpos de seguridad a quienes se les ha conferido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción, c) de investigar violaciones a la integridad personal (como actos de tortura o tratos crueles), d) de iniciar y realizar una investigación efectiva ante casos en que se vulnere el derecho a la integridad, e) obligación de otorgar asistencia básica en casos de desplazamientos, f) de prevenir actos que atenten contra la integridad personal, g) de no reportar ante la



presunción de que una persona pueda ser sometida a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

3.2. Los bienes

Se debe de tomar en consideración que algunos autores definen a los bienes como cosas, entendiéndose que son todos aquellos elementos materiales o inmateriales que brindan al individuo la satisfacción de sus necesidades y que los mismos pueden ser objeto de apropiación. Estos bienes pueden ser de índole económica, intelectual o cultural. Como todo objeto de estudio, los bienes tienen un origen que contribuye dentro de la evolución del ser humano, siendo preciso conocer sobre su surgimiento, lo que conlleva a exponer el siguiente tema.

3.2.1. Antecedentes y origen

El hombre por su simple naturaleza desde sus orígenes se ve obligado a suplir todas sus necesidades mediante cosas o bienes, ya sean para su alimentación vestuario, resguardo o todo aquello que le sea útil para su subsistencia. Conforme a la evolución que tiene la humanidad, va adquiriendo valor todas aquellas cosas o bienes de las cuales se sirven, surgiendo la necesidad de pertenencia de los objetos, con el fin de que quienes forman parte de su comunidad, tengan delimitado su derecho de uso en los bienes que los rodean, conociendo a quien pertenecen los mismos, evitando se apoderen de los objetos o bienes ajenos y con ello evitar conflicto alguno.



El autor Daniel Matta Consuegra, remonta a los inicios en los cuales se reconocen a las cosas; como bienes, relatando que “En la sociedad primitiva no había distinción entre persona y patrimonio, eran una sola cosa, por consiguiente, el deudor respondía no solo con sus bienes sino con su cuerpo, que podía ser sacrificado por el acreedor, o esclavizado por la deuda impagada.

En algunas regiones el deudor respondía además con su familia, que podía igualmente ser esclavizada. Con el transcurrir del tiempo se fueron eliminando estos bárbaros procedimientos y se estableció la pena de prisión para los deudores que no pagaran sus deudas. Reformas posteriores introducidas en el Derecho Romano establecieron la separación de la persona y sus bienes, es decir se separó al sujeto del derecho, del objeto de ese derecho, lo que significó un gran avance jurídico pues ya el deudor no respondía por sus deudas con su cuerpo sino con sus bienes, o sea con su patrimonio”.⁴⁹

Se puede observar que los vejámenes que sufrían las personas al ser tratadas como objetos, vulneraban sus derechos, causando desigualdad social, dando paso a la esclavitud, siendo situaciones injustas que se vivían en tiempos de antaño. Al separarse al ser humano de las cosas, no considerándose como un todo, da origen a clasificar lo que se posee y denominársele bienes a sus posesiones, pudiendo de esta manera responder ante sus obligaciones o deudas con su patrimonio. Toman tal importancia en la vida del hombre, que se establece dentro de la legislación

⁴⁹ Matta Consuegra, Daniel, **Análisis doctrinario de los derechos reales**. Pág. 13



asignándoseles una definición legal. En Guatemala se encuentra estatuido de la siguiente manera:

3.2.2. Definición

“Según el Artículo 442 del Código Civil, establece: Son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles”. El auge que toman los bienes causa que diversos estudiosos del derecho asignen una definición específica como: “las cosas que pueden ser objeto de un derecho y representan un valor pecuniario, para la moral, la religión, la filosofía, la ética, el derecho, lo perfecto, en especial la conducta humana, utilidad, conveniencia, beneficio, provecho, bienestar. Jurídicamente, cosa que puede ser objeto de apropiación o base de un derecho. En este sentido, el de mayor importancia un bien mueble, inmueble o incorporal, genéricamente: bienes, que se refieren a cuánto puede constituir objeto de un patrimonio”.⁵⁰

Todas aquellas cosas, ya sean materiales o inmateriales que el hombre posee se determinan como un bien, ya que estas satisfacen las necesidades que el individuo tiene durante su existencia. Los bienes pueden ser adquiridos ya sea a través de la adquisición o transmisión, formando el conjunto de estos el patrimonio de una persona. En conclusión, podemos definir que un bien es todo aquel objeto que directa o indirectamente es capaz de satisfacer una necesidad del ser humano.

⁵⁰ Vásquez Ortiz, Carlos, **Derecho de los bienes y demás derechos reales y, derechos de sucesión.** Pág. 7



3.2.3. Clasificación de los bienes

Existen varias clasificaciones de bienes según diversos criterios. El Licenciado Carlos Vásquez en su obra, los clasifica en dos grupos, siendo estos:

a) Por sus cualidades físicas o jurídicas.

“Por su naturaleza:

Corporales: Aquellos que tienen una existencia física apreciable por nuestros sentidos.

Todo aquello que sea tangible para el ser humano, siendo ejemplos de esto: una casa, un vehículo, una computadora, etc.

Incorporales: Son aquellos que, aún no teniendo manifestación concreta y tangible, producen efectos jurídicos determinables. Siendo los bienes incorporales los meros derechos, aquellos que no existen sino únicamente en la mente, tales como: un paso de servidumbre, un crédito, herencia, etc.

Por su determinación:

Genéricos: Aquellos a los que se alude identificándoles por su naturaleza en común.

Específicos: Aquellos que se particularizan por elementos de exclusiva pertenencia a su naturaleza.



Por su susceptibilidad de substitución:

Fungibles: Aquellos que se particularizan por no tener una individualidad propia y determinada pueden ser sustituidos por otros de su mismo género.

No fungibles: Los que teniendo una individualidad precisa y concreta no pueden ser representados o sustituidos por otros.

Por las posibilidades de uso repetido:

Bienes consumibles: Aquellos en los que el uso altera su substancia de tal manera que impide un ulterior aprovechamiento de sus funciones.

No consumibles: Aquellos que, el uso no altera su substancia, pero no impide volver a aprovecharlos, aun cuando no teniendo una manifestación concreta y tangible producen efectos jurídicos determinables, pudiendo, como se dijo, seguir utilizándolos⁵¹.

“Por las posibilidades de fraccionamiento:

Bienes indivisibles: Aquellos que no admiten la división sin menoscabo de su naturaleza y uso.

⁵¹ **Ibíd.** Pág. 9



Por su existencia en el tiempo:

Bienes presentes: Aquellos que gozan de existencia actual; viven la realidad del orden físico o legal en el momento de ser tenido en cuenta como tales, al constituirse una relación jurídica.

Bienes futuros: Aquellos que si su existencia no es real deben racionalmente esperarse que pueda tenerla, como susceptibles de venir a la vida”.

Por su existencia en el espacio y posibilidades de desplazamiento:

Bienes inmuebles: Son aquellos que no pueden trasladarse de un punto a otro sin deterioro.

Bienes muebles: Son aquellos que son susceptibles de trasladarse de un punto a otro sin menoscabo de su naturaleza.

b) Por la conexión de unos con otros:

Por su constitución y contenido:

Singulares: Que son omni comprensivos de los simples y compuestos.



Universales: Son los bienes que están constituidos por varios elementos, entre los cuales no existe una vinculación material, razón que no obsta para que sean considerados como un todo.

Por la jerarquía en que entran en relación:

Principales: El que tenga mayores atributos de trascendencia en relación a otro.

Accesorios: Aquellos bienes cuya existencia esté condicionada por el otro.

Por la susceptibilidad del tráfico:

Cosas dentro del comercio: Que son susceptibles al tráfico mercantil.

Cosas fuera del comercio: Aquellos que no pueden ser objeto de mercado.

Por el titular de la propiedad:

Bienes del Estado y de corporaciones

Bienes de particulares.

Por el carácter de su pertenencia:

De dominio público: Son aquellos cuyo dominio se atribuye al Estado o Municipio.



De propiedad privada: Son los que pertenecen a las personas individuales o jurídicas que tienen título legal (Art. 460 C.C.)”.⁵²

La clasificación de los bienes no es más que un método para organizar las cosas dependiendo de las características con que cuentan cada uno de ellos.

3.3. El patrimonio

El patrimonio de una persona ya sea esta individual o jurídica está conformado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee. Toda persona posee un conjunto de cosas, las cuales conforman su patrimonio. En inicios de la humanidad, el individuo contaba con un patrimonio que no se tenía establecido jurídicamente y no estaba amparado por el Estado. En el transcurso del tiempo el hombre fue evolucionando y acrecentándose el número de individuos que conformaban los pueblos, razón por la que se fueron desarrollando medidas que permitieran tener una convivencia en paz.

La persona acumulaba en el transcurso de su vida, en donde se tenía el dominio, pero no era propiedad de ningún individuo en particular, quedando todos esos bienes después de la muerte de la persona a expensas de poder ser tomado por cualquier sujeto, surge la necesidad de establecer un patrimonio que correspondiera al grupo familiar que se tenía y que este fuera transmitido de generación en generación.

⁵² **Ibíd.** Pág. 11



3.3.1. Definición

“El licenciado Carlos Velásquez confiere la definición de patrimonio como una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona, y que pueden ser apreciables en dinero. Algunos autores indican que la noción del patrimonio está en correlación directa con la noción de obligación.

De esa cuenta se puede indicar que estos autores definen al patrimonio, en su más alta expresión como la personalidad misma del hombre considerada en sus relaciones con los objetos exteriores, sobre los cuales puede o podrá tener derechos que ejercitar, comprende no solamente in acta, los bienes ya adquiridos, sino también in potencia los bienes por adquirirse; esto significaría el poder y patrimonio de una persona en su potencia jurídica, considerada de una manera absoluta y libre de todo límite y tiempo y de espacio, es decir el conjunto de los bienes de una persona, considerados como una universalidad del derecho”.⁵³

Durante su existencia el ser humano va adquiriendo bienes, ya sea por herencia, ocupación, accesión, sucesión o por mandato legal, mismos que pueden ser tangibles o intangibles, y el conjunto de estos conforma lo que es el patrimonio del individuo, aunado a los derechos y obligaciones que se contraen. Todos los bienes que son propiedad de una persona, son su patrimonio personal e individual.

⁵³ **Ibíd.** Pág. 1



3.3.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del patrimonio, son todas aquellas peculiaridades que permiten determinar el régimen aplicable a esta, teniendo como base lograr un desarrollo económico que permita satisfacer las necesidades de una persona o familia. Existen diversas teorías referentes a este tema, el Lic. Carlos Vásquez Ortiz, resalta entre las más importantes las siguientes:

- a) **Doctrina clásica subjetivista o del patrimonio personalidad.** Misma que determina que el patrimonio tiene su origen de la personalidad jurídica, integrada por todos los bienes que posee una persona o los que puede llegar a poseer, aunado a las obligaciones y derechos que con estos contraen y la aptitud para adquirirlos;
- b) **Tesis o doctrina económica del patrimonio:** Siendo el conjunto de relaciones jurídicas apreciables económicamente, que pertenecen a una persona;
- c) **Teoría del patrimonio como universalidad *iuris*.** Esta teoría establece la identificación de la persona con el patrimonio, afirmando que el patrimonio subsiste aún no haya derechos ni obligaciones;
- d) **Teoría moderna o del patrimonio afectación:** el patrimonio no se encuentra en la personalidad sino en la afectación de los elementos que la integran en un fin determinado.



3.3.3. Características

El derecho civil le atribuye las siguientes características al patrimonio: “La primera característica o rasgo del patrimonio es:

- a) Solamente las personas, como sujetos de derechos y obligaciones, pueden tener patrimonio;
- b) Toda persona tiene un patrimonio y todo cuanto adquiera formará parte del mismo manteniendo su unidad e identidad a pesar de que su composición se haya modificado por la entrada y salida de bienes;
- c) Personalísimo, siendo este íntimamente consustanciado con la persona, no siendo transmisible por serle inherente;
- d) Inagotable, porque no puede agotarse;
- e) Embargable y ejecutable, pudiendo ser retenido por autoridad judicial, para asegurar satisfacer una obligación que el propietario tenga que cumplir;
- f) Expropiable por razón pública o social”.⁵⁴

⁵⁴ **ibíd.** Pág. 2



Pudiendo resumir que cada uno de los elementos que conforman la palabra patrimonio y que permiten identificarla con circunstancias peculiares distinguiéndola de otras de su misma especie, es lo que se determinan como características. La presente investigación, se refiere al hecho de proponer medidas legales de prevención, para lograr la protección y el respeto a la integridad de las personas y su patrimonio, específicamente en la municipalidad de Guatemala, para la construcción de viviendas, con lo cual, se mejorará en un aspecto que ha sido descuidado por las autoridades municipales.



CAPÍTULO IV

4. Medidas legales de prevención, para la protección del patrimonio e integridad de las personas, en la aplicación parcial de la normativa de reducción de desastres.

Durante el período comprendido de los años 2014 al 2018, en la ciudad de Guatemala, se ha visto un crecimiento significativo en el sector de la construcción, reflejado en los proyectos habitacionales de vivienda, tanto para la vivienda en serie, como para la vivienda horizontal, principalmente. Actualmente hay una tendencia a la propiedad horizontal debido al encarecimiento de la tierra y al limitado acceso que hoy en día se tiene para la adquisición de tierras en el área metropolitana, incidiendo igualmente, el factor de la carga vehicular que transita hoy en día, lo que obliga a la población a buscar vivienda en el centro de la ciudad de Guatemala.

Tomando en consideración lo anterior, se elige el presente tema de investigación, lo que se confirma con la realización de un trabajo de campo, en el cual puede evidenciarse el escaso conocimiento por parte de la población, acerca del tema de la calidad con que se construyen sus viviendas o la poca o ninguna calidad que el profesional o el práctico de la constitución aplica en la edificación de vivienda en el departamento de Guatemala, específicamente en el sector privado, esto debido a que no existe regulación legal que les obligue a cumplir con las medidas mínimas que la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, en su papel de gestor de riesgo a los desastres, a través de las normativas de construcción recomendadas a las



municipalidades; ello para la ejecución de obras de construcción. La presente investigación tiene como finalidad aportar información para que todas las edificaciones que se autorizan por la municipalidad de Guatemala cumplan con los requisitos mínimos de construcciones seguras y permanentes, preservando la vida de los ciudadanos, su integridad física y patrimonial en caso de eventos de origen natural o provocado, obligándose a todos los involucrados dentro de la ejecución de la obra en construcción.

La parcialidad de esta normativa vulnera los derechos humanos de las personas como la vida, integridad física, protección al patrimonio, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y los principios de igualdad, seguridad jurídica y legalidad, desde el momento en que el Estado incumple su obligación como ente garante de tales derechos, debido a que no ha legislado o emitido la normativa que establezca la obligación a los profesionales de la construcción, a cumplir con estándares normados que garanticen un riesgo mínimo (o controlado) en la construcción y a la utilización de materiales de calidad en la edificación de un bien inmueble o infraestructura habitacional, considerando la alta actividad sísmica.

Las medidas legales de prevención para la protección del patrimonio e integridad de las personas en la aplicación parcial de la normativa de reducción de desastres, son todos aquellos mecanismos que el Estado debe de utilizar a través de la aplicación de normativas dentro del ordenamiento jurídico, que obliguen a los profesionales y a los prácticos de la construcción a ejecutar la edificación de viviendas o edificios habitacionales que cumplan con las especificaciones mínimas de construcción, que



garanticen la protección en la integridad física y económica de los ciudadanos tanto en el ámbito público como privado y velar por su cumplimiento. Es obligación del Estado garantizar los derechos constitucionales a la vida tal y lo establecido en el cuerpo legal en mención, Artículo 3º. “Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Efectuándose de una manera eficaz y eficiente, organizándose a través de sus órganos administrativos con el desarrollo y la implementación de medidas, por medio de las cuales se tenga como objetivo minimizar la vulneración a tales derechos, tomando acciones de prevención más que de corrección. Dentro del tema abordado intervendrán instituciones y órganos administrativos del Estado, apegados a lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1º. que establece: “Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, siendo estas de gran injerencia y teniendo la facultad de poder minimizar de una manera significativa los riesgos que conllevan un mal procedimiento o la omisión en la aplicación de las normativas establecidas en el ramo de ejecución de viviendas o edificios habitacionales. Tales instituciones u órganos son:

4.1. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres

La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, también conocida como CONRED es una entidad que forma parte del gobierno de Guatemala, y como su nombre lo indica es una institución creada para prevenir desastres o bien reducir el



impacto que estos pueden ocasionar a la sociedad. Nace en el año 1996, por medio del Decreto 109-96 del Congreso de la República, dando vida a la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora para la Reducción de Desastres SE-CONRED a través del Acuerdo Gubernativo 443-2000, la instancia legalmente responsable tanto nacional como internacionalmente para la reducción de desastres. CONRED forma parte de la red Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en Centroamérica -CEPRENAC-, creada en 1993.

4.1.1. Definición

“CONRED es una entidad encargada de prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción de los daños derivados de la presencia de los desastres”. CONRED es el órgano responsable de coordinar con las instituciones públicas, privadas, organismos nacionales e internacional, sociedad civil en los distintos niveles territoriales y sectoriales, la gestión de riesgo a los desastres, como estrategia integral que contribuye al desarrollo sostenible de Guatemala”.⁵⁵

CONRED para el logro del fin que persigue, establece un plan concreto de acciones a través de sus objetivos, siendo estos los que se enuncian a continuación:

Objetivos generales: Sustentar la gestión para la reducción de riesgo de desastres en un proceso participativo, que fortalezca el papel de las autoridades locales del territorio;

⁵⁵ <https://conred.gob.gt/site/Quienes-somos#mision-vision-y-valores> (Consulta: 01 de febrero 2020)



el rol activo de la sociedad civil, la concertación entre actores y la consolidación eficiente de mecanismos de coordinación y buena práctica de gobernabilidad.

Objetivos específicos: a) potenciar y fortalecer la gestión del territorio, factores que general el riesgo y condiciones que promueven el desarrollo seguro en autoridades locales, actores públicos y privados; b) promover la participación social en un mecanismo de legitimación y cohesión social que garantice la apropiación del proceso de reducción de riesgo a desastres; c) desarrollar y promover la utilización de metodologías, protocolos, técnicas y procedimientos que contribuyan a fortalecer la capacidad de resiliencia de la población guatemalteca a nivel local, municipal, departamental y nacional; d) fortalecer las capacidades del capital humano de la SECONRED, a través de la profesionalización y tecnificación de los procedimientos que permitan ser eficientes y eficaces en la ejecución de sus tareas”⁵⁶

Dentro de la estructura organizacional de CONRED para la reducción de desastres se tienen contempladas un número de normas, siendo estas el conjunto de especificaciones que tiene como principal objetivo ser un mecanismo de preservación de la vida, seguridad e integridad de las personas. Estableciendo los requisitos mínimos que deben cumplir las edificaciones e instalaciones en donde habitan las personas.

⁵⁶ https://conred.go.gt/www/index.php?option=com_content&view=article&id=51&Itemid=1023.
(Consulta: 1 de febrero 2020)



4.1.2. Fines y funciones

El Artículo 3º. de la Ley y Reglamento de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, contiene algunas de las funciones que son del interés de esta investigación: “La Coordinadora Nacional tendrá como finalidad las siguientes: a) establecer los mecanismos, procedimientos y normas que propicien la reducción de desastres, a través de la coordinadora interinstitucional en todo el territorio nacional; b) implementar en las instituciones públicas su organización, política y acciones para mejorar la capacidad de su coordinación interinstitucional en las áreas afines a la reducción de desastres de su conocimiento y competencia e instar a las privadas a perseguir idénticos fines; c) impulsar y coadyuvar al desarrollo de los estudios multidisciplinarios, científicos, técnicos y operativos sobre la amenaza, vulnerabilidad y riesgo para la reducción de los efectos de los desastres, con la participación de las universidades, instituciones y personas de reconocido prestigio”.

4.1.3. Acuerdo número SE-02-2013 Norma de Reducción de Desastres Número tres-NRD3-

En su cuerpo legal establece dentro de su objeto según el “Artículo 1º. Las presentes normas tienen por objeto establecer las especificaciones técnicas de materiales para la construcción que deben observarse en edificaciones y obras de usos público, nuevas, así como las que sufran remodelaciones o rehabilitaciones, de construcción gubernamental o privada. Tiene como finalidad que todas las edificaciones, instalaciones y obras de uso público cumplan con los requisitos mínimos de



construcciones seguras y permanentes, preservando la vida de los ciudadanos y su integridad física en caso de eventos de origen natural o provocado”.

Tal y lo citado en el párrafo anterior, se puede observar el cumplimiento de los derechos individuales sobre derechos humanos constitucionales a través de la normativa NRD-3, sin embargo, la falta de regulación existente en cuanto a su corta aplicación crea la vulneración de los derechos del sector privado, dejándose de lado el principio de igualdad que rige para toda persona dentro del Estado. Las autoridades competentes para la aplicación de dicha normativa son las municipalidades con el apoyo de las Coordinadoras Municipales para la Reducción de Desastres -COMRED, normativa que hasta la fecha no ha sido incorporada dentro de los reglamentos municipales como requisitos de manera total, sino únicamente parcial.

En el Artículo 3º. del Acuerdo referenciado regula: “la normativa comprendida en el presente acuerdo deberá ser exigida por las autoridades competentes, conforme a las especificaciones técnicas determinadas en las Normas Técnicas Guatemaltecas para la Construcción, emitidas por la Comisión Guatemalteca de Normas, sus reformas y actualizaciones. Se entiende como edificaciones, instalaciones y obras de uso público, las que, sin importar el titular del derecho de propiedad, permiten el acceso, con o sin restricciones, de personal y/o usuarios. Será aplicable a las que actualmente funcionan como tales, las que se desarrollen en el futuro y las que no siendo de uso público cambien su uso a éste”.



En dicho cuerpo legal se regulan las instalaciones y edificaciones comprendidas dentro del sector público, obligando a los profesionales o prácticos de construcción según lo establece el Artículo 4º. el compromiso y cumplimiento de la aplicación de normativas que garanticen la preservación de la vida e integridad física de sus usuarios, siendo de aplicación parcial al dejar de lado al sector privado. Para consulta o referencia del lector, se anexa el listado actualizado al año 2018 de las normas aprobadas por COGUANOR, para materiales de construcción.

4.2. Municipalidad de Guatemala

La municipalidad es un órgano administrativo responsable del gobierno de un municipio, que se encarga de realizar y administrar los servicios que necesita su población, estando dentro de estos, la autorización de licencias de construcción, tema de interés dentro de la presente investigación, para el caso específico de la municipalidad de Guatemala, es el departamento de licencias de construcción, el ente municipal encargado. Siendo las municipalidades órganos administrativos del Estado, de carácter autónomo según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 134 y el Artículo 3 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que tiene como función la administración de un municipio.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 253 faculta a los municipios del país a ordenar su territorio por medio de la emisión de reglamentos y ordenanzas municipales. Esa facultad constitucional de ordenamiento territorial y las



disposiciones jurídicas contempladas en el Código Municipal. La municipalidad de Guatemala, se integra por órganos administrativos como el Concejo Municipal, máxima autoridad, es el responsable de ejercer la autonomía del municipio y tiene su sede en la cabecera municipal, lo componen el alcalde, los concejales y los Síndicos, quiénes son popularmente electos, así como solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones sobre asuntos municipales que se realicen dentro de dicho órgano. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. Luego en jerarquía, se encuentra el alcalde, quien ejerce la representación de la municipalidad y los síndicos y concejales. Igualmente, el Concejo Municipal, de la municipalidad de Guatemala, también tiene designadas dentro de sus funciones la conformación de distintas comisiones de trabajo, que se encargan de dictaminar los distintos casos que les corresponde evaluar y analizar.

Así mismo, tiene órganos que se dedican a cumplir con los fines de la municipalidad, entre otros, la Secretaría de Asuntos Sociales, las Direcciones de Catastro, del Centro Histórico, de Comercio Popular, de Control Territorial, de Desarrollo Social, de Educación y Cultura, de Gestión Manejo de Residuos y Sólidos, de Información Geográfica, de Medio Ambiente, de Mercados, de Movilidad Urbano, de la Mujer, de Atención al Vecino, de Planificación Urbana.

La Dirección de Control Territorial, es la dependencia municipal, que da operatividad a leyes y normas que regulan el proceso de urbanización y la instalación de



infraestructura de telecomunicaciones, datos y anuncios en el municipio de Guatemala, garantizando al vecino agilidad, certeza y transparencia, también cuenta con la Ventanilla Única Municipal que brinda asesoría, evaluación y autorización de solicitudes de licencias de construcción y factibilidades en área privada, realizando monitoreo de obras en área privada, monitoreo y autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, datos y anuncios. Actualmente, en Guatemala hay 340 municipios, por ende, la misma cantidad de municipalidades, teniendo cada una de ellas su propio reglamento, pero rigiéndose bajo un mismo código, el citado Código Municipal.

La municipalidad de Guatemala, también cuenta con otros órganos administrativos con los que cumple sus atribuciones y funciones, destacándose, las alcaldías auxiliares que están establecidas en cada una de todas las zonas que componen la ciudad de Guatemala; igualmente, cuenta con el Juzgado de Asuntos Municipales y los de Asuntos Municipales de Tránsito, Centros Municipales de Emprendimiento, Mini Munis, empresas municipales como: la Empresa Municipal de Transporte -EMT-, la Empresa Municipal de Agua -EMPAGUA-, la Policía Municipal, los Bomberos Municipales, la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito -EMETRA- y la Empresa Metropolitana de Vivienda y Desarrollo Urbano.

4.2.1. Definición de municipalidad

“Una municipalidad es una institución del Estado que goza de autonomía por ser sus autoridades escogidas por elección popular y por darse su propio ordenamiento técnico



y administrativo, para el cumplimiento de sus fines. Se encarga de realizar y administrar los servicios que necesita un pueblo o ciudad”.⁵⁷

4.2.2. Personalidad jurídica de las municipalidades

El Artículo 15 del Código Civil, Decreto Ley 106, reconoce con personalidad jurídica a toda municipalidad, siendo esta institución como ente autónomo, un ente sujeto a derechos y obligaciones. El Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, regula en su Artículo 7: “El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües”, su representación la ejercen los órganos determinados en este código.

4.2.3. Funciones de las municipalidades

“Una función importante de la municipalidad es la planificación, el control y la evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio. También se presta especial atención a los aspectos sociales y a buscar contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos. Los recursos necesarios para proveer los servicios y realizar obras, la

⁵⁷ <https://es.scribd.com/doc/51756549/Municipalidad-de-Guatemala>. (Consultado: 1 de febrero de 2020)



municipalidad los obtiene principalmente del pago de arbitrios, como boleto de ornato, Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, y tasas que se cobran en algunas gestiones”.⁵⁸

4.2.4. Atribuciones de las municipalidades

Las atribuciones de las municipalidades son todas aquellas facultades administrativas que el Estado le confiere a la institución de acuerdo con las normativas que rigen su funcionamiento, teniendo como fin supremo el bien común. Se entiende como atribuciones las competencias propias del municipio, encontrándose regulados en el Artículo 68 del Código Municipal Decreto Número 12-2002. “Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios y son las siguientes:

- a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorado; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección; tratamiento y disposición final de desechos sólidos hasta su disposición final;
- b) Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- c) Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales;

⁵⁸ <https://wikiguate.com.gt/municipalidad/>. (Consultado: 01 de febrero 2020)



- d) La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
- e) Administrar la biblioteca pública del municipio;
- f) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación
- g) Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- h) La prestación del servicio de policía municipal;
- i) Cuando su condición financiera y técnica se lo permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
- j) Delimitar el área que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedajes, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;
- k) Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global; y,



l) Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.”

m) Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio;”

4.3. Reglamento de Construcción

Dentro de este cuerpo legal se encontrarán los requisitos necesarios de cumplimiento obligatorio para todas aquellas actividades de construcción que se realicen dentro de determinado municipio, ya sea de uso público o privado, siendo el órgano administrativo encargado de las municipalidades para tal efecto, y en el caso particular de la municipalidad de Guatemala, tal como se establece en el Plan Regulador, Reglamento de Construcción de dicha municipalidad en su Artículo 25, del año 1963.

4.3.1. Definición

El reglamento de construcción es aquel documento dentro del cual se especifican las normas jurídicas que regulan todas aquellas actividades de construcción, ampliación, modificación y reparación, ya sean de tipo público o privado que se ejecuten dentro de un municipio, estableciendo los requisitos esenciales para las licencias que se extienden dentro de este ámbito. Cada municipio de la República de Guatemala está regido por su propio reglamento debido a la autonomía con que está investido. Para el presente caso, corresponde al municipio de Guatemala.



4.3.2. Licencia de construcción

Es aquel medio de vigilancia de carácter administrativo a través del cual se otorga la autorización por escrito a un vecino de un determinado municipio, para que inicie las obras de un proyecto de edificación, debiendo de cumplir con las especificaciones y requisitos establecidos; así como también el pago de la contribución fijada por la municipalidad que se encuentre a cargo. El Artículo 25 del Reglamento de Construcción de Guatemala, establece; “Corresponde con exclusividad a la municipalidad por medio de la Oficina, concesión de las licencias respectivas para construir, ampliar, modificar, reparar y demoler una edificación”.

Regula así también, los casos en los que se exceptúan el cumplimiento de una licencia de obra al tratarse de carácter ligero, considerándose como tales según lo establece el Artículo 26: “Remiendos o toques, repellos, arreglo de cielos rasos, pintura general, puertas, ventanas, closets, molduras y en general elementos decorativos, tratamientos superficiales y todo aquello que a juicio de la Oficina no afecte el aspecto exterior o fachada, ni distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación”. En cada solicitud que se realice de licencia de obra se deben de tomar en cuenta que debe de cumplirse con ciertos requisitos de acuerdo con la obra que se realizará.

Requisitos para la licencia de construcción

Los requisitos para la licencia de construcción dentro de RG-1, Plan regulador, Reglamento de Construcción de la Ciudad de Guatemala, se puede ubicar en su



Artículo 28: “La oficina aceptará, para su trámite, todos aquellos formularios de solicitud de licencia de construcción, ampliación, modificación y reparación de una edificación, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presentar el timbre fiscal de ley; (no vale);
- b) Expresar el destino de la construcción, número de registro de la finca, folio, libro del Registro de la Propiedad, de la finca donde se hará la construcción, ampliación, modificación o reparación, cuando esté inscrita en el Registro;
- c) Expresar el número catastral y el de la matrícula fiscal correspondiente;
- d) Presentar, con carácter devolutivo de parte de la Oficina, el último recibo del Impuesto Único sobre la Renta;
- e) Presentar, con carácter devolutivo de parte de la Oficina, el Boleto de Ornato, del propietario, del planificador y del ejecutor;
- f) Para propiedades con un área menor de 160.00 metros cuadrados, adjuntar escrituras o copia de contrato de compraventa. Si estos fueron posteriores a la Ley de Parcelamientos Urbanos, la constancia de que la desmembración fue autorizada por la Municipalidad;



- g) Estar firmado por quienes determina El Reglamento: El Planificador, El Ejecutor y El Propietario;
- h) Presentar adjuntos dos juegos de planos firmados por el Planificador y el Propietario del proyecto para el cual se solicita la licencia. Uno de estos juegos, una vez autorizados, se devolverá a los interesados, quienes deberán mantenerlo en original o fotocopia en la obra mientras se ejecuten los trabajos. El otro juego de planos se archivará en la Oficina;
- i) La Oficina aceptará la presentación de fotocopias de los recibos del Impuesto Único Sobre Inmueble, contribuciones municipales, título de propiedad y boleto de ornato.”

El reglamento en mención establece en su Artículo 2, que “Las normas municipales que deben de observarse en las edificaciones ya sean de uso privado y público, teniendo como objeto salvaguardar las vidas y la salud de las personas entre otros; así también, en su cuerpo legal en el Artículo 3, determina a qué se le consideran edificaciones de uso privado y público, refiriéndose a cada una de ellas de la siguiente manera: a) De uso Privado, aquellas que no albergarán permanentemente, ni servirán de lugar de reunión, con regularidad a un número considerable de personas; b) De uso público del Estado o Particulares, aquellas que albergarán permanentemente o servirán de lugar de reunión, con regularidad, a un número considerable de personas. Se incluye en este renglón las escuelas, hospitales, asilos, fábricas, cinematógrafos, teatros, auditorios, salas de espectáculos en general.



Dentro de los requisitos mencionados, no establece que el profesional o práctico de construcción deba aplicar las normas mínimas de construcción en obra privada. El formulario que se señala al inicio del Artículo 28 del Reglamento de Construcción instituye dentro de sus requisitos el cumplimiento de estas normativas, única y exclusivamente para obras de uso público o industrial. El formulario formará parte de los anexos del presente trabajo.

4.4. Análisis de la investigación

Los habitantes del municipio de Guatemala y en especial de todos los municipio de la República de Guatemala, a pesar de la existencia del Acuerdo Número SE-02-2013, de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-, donde se regulan las Normas de Reducción de Desastres Número Tres, NRD-3, entidad administrativa del gobierno de Guatemala, creada para prevenir los desastres o reducir su impacto en la sociedad, y para coordinar esfuerzos de rescate, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción de los daños causados por los desastres, que establece los requisitos mínimos de construcciones seguras y permanentes, preservando la vida de los ciudadanos y su integridad física, en caso de eventos de origen natural o provocado, sin embargo, los mismos, no están comprendidos dentro de los reglamentos de construcción de las municipalidad, lo que al modificar el Código Municipal, en su Artículo 68 literal m), modificando lo relativo a las licencias de construcción podrían implementarse las normas de prevención, sin menoscabo de la autonomía municipal.



El Acuerdo Número SE-02-2013, establece en sus Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 lo siguiente:

“NORMA DE REDUCCIÓN DE DESASTRES NÚMERO TRES -NRD3-.

Especificaciones Técnicas de Materiales Para la Construcción:

Artículo 1. Objeto: La presente norma tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas de materiales para la construcción que deben observarse en edificaciones, instalaciones y obras de **uso público** cumplan con los requisitos mínimos de construcciones seguras y permanentes, preservando la vida de los ciudadanos y su integridad física en caso de eventos de origen natural o provocado.

Artículo 2. Autoridad Competente. Las Municipalidades con el apoyo de las Coordinadoras Municipales para la Reducción de Desastres -COMRED- serán las encargadas de implementar y aplicar la presente regulación dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3. Edificaciones, Instalaciones Y Obras Comprendidas: La normativa comprendida en el presente Acuerdo, deberá ser exigida por las autoridades competentes, conforme a las especificaciones técnicas determinadas en las Normas Técnicas Guatemaltecas para la Construcción, emitidas por la Comisión Guatemalteca de Normas (COGUANOR), sus reformas, y actualizaciones. Se entiende como edificaciones, instalaciones y obras de uso público, las que sin importar el titular del derecho de propiedad, permitan el acceso, con o sin restricciones, de personal y/o usuarios. Será aplicable a las que actualmente funcionen como tales, las que se desarrollen en el futuro y las que no siendo de uso público cambien su uso a éste.



Las edificaciones, instalaciones y obras comprendidas dentro de la presente normativa, de car cter p blico o privado, son las siguientes: a) Edificaciones, instalaciones y obras nuevas de uso p blico que deseen emprenderse; b) Edificaciones, instalaciones y obras de uso p blico que sufran remodelaciones o rehabilitaciones; c) Edificaciones, instalaciones y obras nuevas de uso p blico en las que se ampl en la licencia de construcci n.

Art culo 4. Compromiso de Cumplimiento: El solicitante de la licencia deber  de comprometerse ante la autoridad competente, mediante declaraci n jurada, al cumplimiento de la presente normativa, sus reformas o actualizaciones.

Art culo 5: Materiales de Construcci n: Se adoptan las siguientes Normas T cnicas Guatemaltecas emitidas por la Comisi n Guatemalteca de Normas (COGUANOR), las cuales se agregan a las Especificaciones T cnicas de Materiales para la Construcci n de la Norma de Reducci n de Desastres n mero tres (NRD-3):

- 1) "Norma NTG 41017 h1 (ASTM C39/C39M-17). M todo de Ensayo. Determinaci n de la resistencia a la compresi n de espec menes cil ndricos de concreto.
- 2) Norma NTG 41017 h2 (ASTM C78/C78M-16). M todo de ensayo para determinar el esfuerzo de flexi n de concreto (utilizando una viga simplemente soportada con cargas en los tercios de la luz).



- 3) Norma NTG 41064 (ASTM C617/617M-15). Práctica para el cabeceo de especímenes cilíndricos de concreto.
- 4) Norma NTG 41067 (ASTM C1231/C1231M-15). Práctica para el uso de tapas no adheridas en la determinación de la resistencia a la compresión de cilindros de concreto endurecido.
- 5) Norma NTG 41082. Losetas de concreto para pisos de tránsito peatonal y uso exterior fundidas en moldes y compactado de forma manual. Especificaciones.
- 6) Norma NTG 41082 h1. Métodos de muestreos y ensayo de losetas de concreto para pisos de tránsito peatonal y uso exterior fundidas en moldes y compactado de forma manual.
- 7) Norma NTG 41083 (ASTM C1089 y ASTM C935). Postes de concreto pretensado y centrifugado para redes de distribución de energía eléctrica, iluminación, telefonía y otros usos. Especificaciones.
- 8) Norma NTG 41083 h1. Métodos de muestreo y ensayo de postes de concreto para redes de distribución de energía eléctrica, iluminación, telefonía y otros usos.
- 9) Norma NTG 41084. Vigüeta y bovedilla para sistemas de losas prefabricadas de concreto. Especificaciones.



- 10) Norma NTG 41084 h1. Métodos de ensayo vigueta y bovedilla para sistemas de losas prefabricadas de concreto.
- 11) Norma NTG 41098 (UNE-EN 13282). Conglomerantes hidráulicos para estabilización de suelos. Especificaciones
- 12) Norma NTG 41098 h1 (UNE-EN 13282). Métodos de ensayos para cumplimiento de especificaciones de conglomerantes hidráulicos para la estabilización de suelos.
- 13) Norma NTG 41099 (ASTM C1107/C1107-14). Graut de cemento hidráulico empacado en seco sin contracción. Especificaciones.
- 14) Norma NTG 41101. Adhesivos premezclados en seco a base de cemento hidráulico para piezas cocidas, sin cocer y piedras naturales. Especificaciones.
- 15) Norma NTG 41101 h1. Métodos de ensayo para el cumplimiento de las especificaciones de adhesivos premezclados en seco a base de cemento hidráulico para piezas cocidas, sin cocer y piedras naturales.
- 16) Norma NTG 36016:2017 (ASTM A706/A706M-14). Barras de acero, de baja aleación, lisas y corrugadas para refuerzo de concreto. Especificaciones.



17) Norma NTG 51005 h50:2017 (ASTM D-92). Método de ensayo para punto de inflamación y llama por medio de la copa abierta de Cleveland”.

Las reformas y actualizaciones de las normas anteriormente citadas, incluso en su nomenclatura que disponga la Comisión Guatemalteca de Normas (COGUANOR), serán incluidas en la presente adopción y ratificación. Actualmente en el año 2019, no ha sido incluido dentro del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República; como tampoco, en el Reglamento de Construcción de la Ciudad de Guatemala RG1, ni tampoco en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- de la municipalidad de Guatemala, especificaciones a cumplir por los profesionales y prácticos de la construcción, utilizando solamente formularios en donde se establecen requisitos específicos para el cumplimiento de licencias de construcción, en donde el responsable de su cumplimiento es el propietario del bien a ejecutarse a través de una declaración jurada, dejando de lado la obligación con la que debe de cumplir el profesional o práctico que ejecuta, quien es la persona con el conocimiento idóneo en materia de construcción.

Lo anterior, se ve reflejado en el caso que a continuación se expone, en el año 2016 en la Colonia Jardines del Norte, zona 18, varias viviendas sufrieron hundimientos y grietas en muros, estas según informe de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), serían provocados por exceso de aguas subterráneas en el cerro, existiendo en la parte baja de la construcción, tres lagunas naturales que podrían abastecerse de esa agua. Las laderas no contaban con muros de contención



construidos en los estándares internacionales, provocando en tiempo de lluvia agujeros en los muros, mismos que se llenaron de agua en esa época.

La falta de estudios geotécnicos de acuerdo con las normas AGIES por parte del profesional a cargo del diseño arquitectónico, estructural y sanitario (contenidos en los Acuerdos de CONRED), la autorización de licencia municipal, sin la revisión estricta de la información técnica, así como supervisión itinerante o residente por parte de un ente u oficina encargada para dichas funciones; y la inexistencia de un instrumento legal que obligue al ejecutor a apegarse a especificaciones técnicas y calidades establecidas de materiales, durante la ejecución de los proyectos, son la suma de los factores que tiene como resultado los efectos demostrados en lo ocurrido en Jardines del Norte, zona 18.

Por lo que es necesario que se implemente normas con medidas preventivas y no correctivas y entes funcionales dentro del ordenamiento municipal; que hagan efectiva las recomendaciones y acuerdos suscritos por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres y la ampliación de esta, al sector privado. En la actualidad, cuando se realiza la construcción de una vivienda, vivienda en serie o edificio en el sector privado, no existe regulación legal que obligue al propietario, al profesional o práctico de la construcción a cumplir con las medidas mínimas que la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres recomienda que las municipalidades deben de cumplir para las obras públicas, esto con la finalidad de que todas las edificaciones cumplan con los requisitos mínimos de construcciones seguras y permanentes, preservando la vida de los ciudadanos y su integridad física en caso de eventos de origen natural o provocado.



Con el incumplimiento parcial de la normativa, se vulneran los derechos humanos de las personas como: la vida, integridad física, protección al patrimonio establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y los principios de igualdad, seguridad jurídica y legalidad. La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres en su Acuerdo No. 02-2013 establece que las autoridades competentes encargadas de la implementación y aplicación de la presente regulación dentro del ámbito de su competencia serán las municipalidades en apoyo con las Coordinadoras Municipales para la Reducción de Desastres, no habiendo sido regulado hasta la fecha, siendo únicamente su aplicación en los contratos que el Estado celebra al autorizar la construcción de una infraestructura pública y la exigencia de su cumplimiento a través del documento faccionado.

Es importante resaltar que dentro del Reglamento de Construcción de la ciudad de Guatemala RG1, como en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- de la municipalidad de Guatemala, solamente se establecen requisitos que deben de cumplir en relación con los materiales y el ordenamiento territorial del municipio, excluyendo la importancia de velar realmente por la protección de las personas, por medio de la implementación de las especificaciones que requiere la CONRED. No existe oficina por parte de esta institución que supervise u obligue a los profesionales o prácticos de la construcción en el cumplimiento de estas medidas. Por lo cual considero que, para solucionar parte de estos problemas, es necesario:

- a. Reformar el Artículo 68, literal m) del Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en donde las municipalidades regulen



dentro de su reglamento la aplicación de los requisitos mínimos de construcciones seguras y permanentes que deben observarse en edificaciones y obras; tanto en el sector público como privado, eliminando la parcialidad existente en la actualidad y obligando a los profesionales o prácticos de la construcción a su cumplimiento, quedando el Artículo 68, literal m) de la forma en que se propone, sin menoscabo de la autonomía municipal:

“m) Autorización de las licencias de construcción de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio; para ello tomar en consideración las normas de reducción de desastres establecidas por la entidad responsable, quien en coordinación con la unidad que se cree o establezca por la municipalidad respectiva, dará seguimiento a la implementación de dichas normas; así como, la obtención de dictámenes que correspondan y la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas”

- b. Con la reforma del Artículo 68 literal m), se tiene la creación de un órgano de vigilancia dentro de la conformación orgánica de las municipalidades, que ayuden a velar por la aplicación de los requisitos mínimos de conformidad con las recomendaciones dadas para el sector público por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres a través de su normativa NRD-3.
- c. Con la reforma del Artículo 68 literal m), se tiene la municipalidad como órgano administrativo, como responsable del gobierno del municipio, podrá exigir al propietario de la construcción o al ejecutor, que se contrate los servicios de un



supervisor de tercera parte y que este en su calidad de colegiado activo, extienda un certificado o dictamen técnico donde conste que la construcción ejecutada es segura y cumple con los mínimos requisitos de calidad exigidos en los acuerdos gubernativos.

- d. Con la reforma del Artículo 68 literal m), se tiene que en caso de la inexistencia del certificado o dictamen del inciso c); solicitar a un profesional de la construcción, que no tenga relación con el ejecutor o propietario, elaborar un dictamen que contenga pruebas destructivas o no destructivas, para verificación de la calidad de la construcción existente.
- e. Con la reforma del Artículo 68 literal m), se tendrán sanciones a los infractores de las normativas que rijan, que pueden ser desde una multa, la suspensión de obra, la no autorización de ocupación, en casos de pérdidas humanas o patrimoniales aplicación de las penas contenidas en el Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73 y la destitución de los empleados públicos encargados de la supervisión que autoricen el avance de la construcción de obras donde no se respeten las normativas nacionales de seguridad estructural y de calidad de materiales.

Es de suma importancia que la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres en su normativa NRD-3 generalice su aplicación, no excluyendo al sector privado. Motivo que hace que la presente investigación sea importante, puesto que al ser la aplicación de esta normativa parcial se violentan los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, quedando desprotegida la persona



en el sector privado, aunado a la falta de regulación y el incumplimiento de los deberes por parte de las municipalidades.

Por lo manifestado anteriormente, se propone la iniciativa de ley que se adjunta en el apartado de anexos, que debe tramitarse en el Congreso de la República de Guatemala, ente estatal designado constitucionalmente para decretar y reformar leyes; específicamente como se ha propuesto la reforma del Artículo 68, literal m) del Código Municipal, cuyo trámite de iniciativa, debe realizarse en la forma que se ejemplifica, sin menoscabo de la autonomía municipal:

4.5. Base legal o sustento jurídico del tema

a) Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986

Los Artículos 1º., 2º., 3º., 4º. y 47, se usarán de base legal en la presente investigación en virtud de que en ellos se establece la obligación del Estado de Guatemala en la protección de la persona, garantizar los derechos a la vida, integridad física, la seguridad de la persona y sus bienes, siendo derechos inherentes del ser humano.

b) Código Civil, Decreto Ley Número 106

Los Artículos 442, 446, 460, 1433 y 1434 para la presente investigación servirá de base legal debido a que en él se establece la obligación del Estado en garantizar los bienes y



el patrimonio de las personas. Así también, regula el derecho que tiene la persona afectada en un bien o integridad física, de exigir a la parte causante de un daño ya sea una cantidad de dinero equivalente a la unidad o beneficio de aquel le hubiere caudado o bien la obligación a la reparación del mal causado equivalente a daños y perjuicios.

c) Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala

Artículo 68 m), servirá de base legal en la presente investigación, en virtud que en él se regula la autorización que otorgan las municipalidades a las personas o empresa para la ejecución de viviendas a través de licencias y los requisitos que deben de cumplir para hacerlas efectivas.

d) Acuerdo Número SE-02-2013, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.

Los Artículos 1, 2, 3, servirán de base legal en la presente investigación en virtud de que en ellos se establecen las especificaciones técnicas que se deben de cumplir en la ejecución de una obra de construcción que resguarden la vida e integridad de los que las habitan; así como también, la autoridad competente obligada a velar por su cumplimiento.

Esto con el fin de que las municipalidades solamente tomen las consideraciones y recomendaciones de CONRED, respetando la autonomía de las mismas, según lo



establecido en el Acuerdo Número 05-2015 que regula “Por competencia legal y de conformidad con lo que prescribe la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 253, 254 y 255 y el Artículo 3 del Decreto Legislativo Número 12-2002, no es procedente que la Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado emita instrumentos legales que incidan en la toma de decisiones dentro de los procesos de otorgamiento de licencias de construcción, específicamente en los procedimientos de las municipalidades”.

Plan Regulador, Reglamento de Construcción de la Ciudad de Guatemala, RG-1.

Los Artículos 2 literal a) y 68º servirán de base legal en virtud que en ellos se establecen el objeto de dicho reglamento y las recomendaciones de los requisitos mínimos que deben de cumplir los profesionales y prácticos de la construcción en la ejecución de las obras que construyan; así como la oficina municipal encargada de velar por el cumplimiento de los requisitos inmersos en las licencias autorizadas.

Plan de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Guatemala -POT-.

Los Artículos 1 al 13 servirán de base legal en virtud que en ellos se establece el objeto de dicho plan y los requisitos que deben cumplirse para el ordenamiento territorial del municipio de Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Como resultado de la investigación efectuada, se concluye que el control y requisitos para la licencia de construcción, otorgados en las municipalidades del país es ineficaz, improcedente y no responde a razonamientos equitativos en cuanto a su aplicación, protección y seguridad en la construcción en el sector privado. Lo anterior basado en el estudio de cada uno de los elementos que conforman el proceso de autorización de licencia y el cuerpo legal de dichas instituciones; así como el cumplimiento de las medidas de seguridad regidas bajo normativas, recomendadas por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED- y la visita a proyectos de vivienda en serie u horizontal en ejecución, en donde se puede constatar que el profesional o práctico de la construcción aplica a voluntad las normas con los requisitos mínimos de construcciones seguras y permanentes, vulnerando el derecho a la vida, la integridad física, protección al patrimonio, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala reforme el Artículo 68, literal m) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, sobre el cual se garanticen los derechos constitucionales de la persona enunciados anteriormente, con la aplicación de la normativa NRD-3, extendiéndose al Reglamento de Construcción que rige cada municipio en la inclusión de estos requisitos; así mismo se debe fortalecer los procedimientos con la creación de una oficina encargada de supervisar y velar por su cumplimiento con el objeto de obligar a los profesionales de la construcción a su cumplimiento.





ANEXOS





ANEXO I

CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

DIRECCION LEGISLATIVA - CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

XXXXX

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: _____ DE _____ DE 2020.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE: NORMA
DABEYBA IRAZEMA REYES MORALES

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA AL DECRETO NÚMERO 12-
2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CÓDIGO
MUNICIPAL.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU
ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



ANEXO II

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 3º. que el Estado de Guatemala debe garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como, la integridad y la seguridad de la persona, lo cual se materializa en la organización de sus órganos administrativos, con el desarrollo y la implementación de medidas, por medio de las cuales se tenga como objetivo minimizar la vulneración a tales derechos, tomando acciones de prevención más que de corrección.

De conformidad con el Artículo 2º. de la normativa constitucional el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, por lo que el Estado debe velar en minimizar de manera significativa los riesgos que conllevan un mal procedimiento o la omisión en la aplicación de las normativas establecidas en el ramo de ejecución de viviendas o edificios habitacionales, evitando con ellos, futuros desastres en perjuicio de la vida humana.



Los habitantes del municipio de Guatemala y en especial de todos los municipios de la República de Guatemala, a pesar de la existencia del Acuerdo SE-02-2013, de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-, donde se regulan

las Normas de Reducción de Desastres Número Tres, NRD-3, entidad administrativa del gobierno de Guatemala, creada para prevenir los desastres o reducir su impacto en la sociedad, y para coordinar esfuerzos de rescate, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción de los daños causados por los desastres, que establece los requisitos mínimos de construcciones seguras y permanentes, preservando la vida de los ciudadanos y su integridad física, en caso de eventos de origen natural o provocado, sin embargo, los mismos, no están comprendidos dentro de los reglamentos de construcción de las municipalidades, por lo que al modificar el Código Municipal, en su Artículo 68 literal m), en lo relativo a las licencias de construcción, podría implementarse las normas de prevención, sin menoscabo de la autonomía municipal.

La reforma que se somete a consideración del Honorable Pleno consiste en una modificación al Artículo 68, literal m), del código Municipal, Decreto Número 12-2002, ya citado, tomando en consideración, que son las municipalidades a las que le corresponde con exclusividad la concesión de las licencias respectivas para construir, ampliar, modificar, reparar y demoler una edificación, sin menoscabo de la autonomía municipal.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración del Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala, la presente iniciativa de ley que reforma el Decreto



Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal para que sea remitida a la Comisión correspondiente, para su análisis, estudio y dictamen de

conformidad con lo que establece el Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

PONENTES:



ANEXO III

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
DECRETO NÚMERO _____-2020
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como, la integridad y la seguridad de la persona, lo cual se materializa en la organización de sus órganos administrativos, con el desarrollo y la implementación de medidas, por medio de las cuales se tenga como objetivo minimizar la vulneración a tales derechos, tomando acciones de prevención más que de corrección; su fin supremo es la realización del bien común, por lo que el Estado debe velar en minimizar de manera significativa los riesgos que conllevan un mal procedimiento o la omisión en la aplicación de las normativas establecidas en el ramo de ejecución de viviendas o edificios habitacionales, evitando con ellos, futuros desastres en perjuicio de la vida humana.

CONSIDERANDO:

Los habitantes del municipio de Guatemala y en especial de todos los municipios de la República de Guatemala, a pesar de la existencia del Acuerdo SE-02-2013, de la



Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-, donde se regulan las Normas de Reducción de Desastres Número Tres, NRD-3, entidad administrativa del gobierno de Guatemala, creada para prevenir los desastres o reducir su impacto en la sociedad, y para coordinar esfuerzos de rescate, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción de los daños causados por los desastres, que establece los requisitos mínimos de construcciones seguras y permanentes, preservando la vida de los ciudadanos y su integridad física, en caso de eventos de origen natural o provocado, sin embargo, los mismos, no están comprendidos dentro de los reglamentos de construcción de las municipalidades, por lo que al modificar el Código Municipal, podría implementarse las normas de prevención, sin menoscabo de la autonomía municipal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente,

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CÓDIGO MUNICIPAL.



Artículo 1. Se reforma el Artículo 68 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 68. ...

"m) Autorización de las licencias de construcción de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio; para ello deberá tomar en consideración las normas de reducción de desastres establecidas por la entidad responsable, quien en coordinación con la unidad que se cree o establezca por la municipalidad respectiva, dará seguimiento a la implementación de dichas normas; así como, la obtención de dictámenes que correspondan y la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas."

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL XXXX DE XXXXX DEL DOS MIL VEINTE.

DIPUTADO(S) PONENTE(S):





BIBLIOGRAFÍA

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 1ª. ed.; Guatemala: Ed. estudiantil Fénix, 1998.

CALDERÓN Hugo. **Manual de derecho administrativo**. 6ª ed.; Guatemala: Ed. Tallers Grafics, 2002.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. 15ª ed.; Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2004.

DE LOS SANTOS MORALES, Adriana. **Derecho administrativo I**. 1ª ed.; México: Ed. Red tercer milenio, 2012.

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Los derechos reales**. 4ª ed.; Guatemala: Ed. Renacer, 2010.

file:///C:/Users/nreye/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/Comunicado%20Ante%20el%20riesgo%20en%20la%20colonias%20Residenciales%20Jardines%20del%20Norte%2028%20abril%202017.pdf. (Consultado: 01 de mayo de 2018)

file:///C:/Users/nreyes/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/Amparo%20-%20Residenciales%20del%20Norte.pdf. (Consultado: 01 de mayo de 2018).

<http://dipronaturalezablogspot.com/2012/08/concepto-y-principios-basicos-de-los.htm> (Consultado: 01 de febrero de 2020).

<http://www.madrid.org/bdccc/normativa/PDF/Edificacion/Compilacion/CPEDIF.pdf>. (Consultado: 07 de mayo de 2018).

<http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/cc-ordena-al-ejecutivo-tomar-acciones-por-riesgo-de-derrumbe-en-jardines-del-norte>. (Consultado: 01 de mayo de 2018)



<https://blog.handbook.es/principios-basicos-del-derecho-civil-que-debes-conocer/>
(Consultado: 07 de mayo de 2018)

<https://conred.gob.gt/site/Quienes-Somos#mision-vision-y-valores>. (Consultado: 01 de febrero de 2020).

https://conred.gob.gt/www/index.php?option=com_content&view=article&id=51&Itemid=1023. (Consultado: 01 de febrero de 2020).

<https://es.scribd.com/doc/51756549/municipalidad-de-Guatemala>. (Consultado: 07 de mayo de 2018).

<https://es.slideshare.net/lindaamor/123456/caracteristicas-del-derecho-administrativo>.
(Consultado: 01 de mayo de 2018).

<https://ieu9.files.wordpress.com/2010/06/ley-general-de-urbanismo-y-construcciones-chile.pdf>. (Consultado: 06 de mayo de 2018).

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1055816&idParte=9382465&idVersion=2013-11-05>. (Consultado: 06 de mayo de 2018).

<https://wikiguate.com.gt/municipalidad/> (Consultado: 07 de mayo de 2018).

MATA CONSUEGRA, Daniel. Análisis doctrinario de los derechos reales. 2ª ed.; Guatemala: Ed. Mayte, 2011.

PRADO, Gerardo. Derecho constitucional guatemalteco. Editorial Praxis, 2001.

RECASENS, Luis. Introducción al estudio del derecho. 7ª ed.; México D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1985.

ROZO ACUÑA, Eduardo. Derecho constitucional. 8ª ed.; Guatemala: Ed. De Pereira, 2013.



VÁSQUEZ ORTÍZ, Carlos. Derecho civil II, la propiedad y demás derechos reales y, derechos de sucesiones. Ed. Estudiantil Fénix, 2015.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Decreto 109-96 del Congreso de la República de Guatemala

Acuerdo Número 05-2015, de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres

Acuerdo Gubernativo 443-2000, de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres

Acuerdo Gubernativo SE02-2013, de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres